

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE REGULAR EL HURTO DE SEÑAL DE REDES INALÁMBRICAS PRIVADAS.

TESIS DE GRADO

CRISTIAN FERNANDO COYOY SACALXOT

CARNET 15293-10

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2017

CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE REGULAR EL HURTO DE SEÑAL DE REDES INALÁMBRICAS PRIVADAS.

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

CRISTIAN FERNANDO COYOY SACALXOT

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2017
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. EDNA MARGARITA MONTERROSO MARTINI

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. EDUARDO ANTONIO JOSÉ SOTOMORA FUENTES

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



Quetzaltenango 09 de Septiembre de 2016

Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala

Con un cordial saludo, respetuosamente y en atención al nombramiento en que se me designara como asesor de Tesis II del estudiante Cristian Fernando Coyoy Sacalxot con número de carné 15293-10, del trabajo de tesis titulado: "Necesidad de regular el hurto de señal de redes inalámbricas privadas," Conforme al trabajo de investigación realizado por el estudiante, considero oportuno emitir dictamen FAVORABLE sobre la presente investigación, toda vez que, se llegaron a desarrollar los aspectos tanto doctrinarios como legales de los elementos de estudio, tales como: El derecho penal, los delitos contra el patrimonio, el derecho de propiedad y los bienes el derecho informático y los delitos informáticos, y por supuesto la norma, así también el daño patrimonial que se ocasiona al usuario del servicio de redes inalámbricas al hurtar el mismo por lo que se hace necesario tipificarlo en materia penal para resguardar el derecho del usuario.

En suma, el trabajo desarrollado constituye un valioso aporte doctrinario y analítico de la problemática abordada, el cual puede ser una valiosa herramienta como elemento de estudio para estudiantes y profesionales del derecho.

Se deja constancia que se revisó de conformidad, su originalidad respecto de los derechos de autor, correspondiéndole a la investigación el número de Notificación oficio 319.

Sin otro particular, deferentemente.

Licda. Edna Margarita Monterroso Martini
Abogado y Notario
Número docente 16208
Colegiado No. 6091

Licenciada
Edna Margarita Monterroso Martini
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071356-2016

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante CRISTIAN FERNANDO COYOY SACALXOT, Carnet 15293-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 071044-2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

NECESIDAD DE REGULAR EL HURTO DE SEÑAL DE REDES INALÁMBRICAS PRIVADAS.

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 11 días del mes de agosto del año 2017.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

Agradecimientos

- A Dios:** Por ser quien día a día me regala la vida y guía mi camino, y sobre todo me llena de sabiduría y entendimiento que se requiere para lograr y disfrutar de los éxitos y sueños que me he trazado.
- A mi Madre:** Elsa Sacalxot, que me ha cuidado y aconsejado desde niño, siendo una gran madre comprensiva y consejera, quien se ha dedicado a trabajar para lograr que sobresalga, y a quien le dedico el presente trabajo de tesis y acto de graduación.
- A mi Padre:** Antonio Coyoy, por su apoyo económico durante toda mi etapa estudiantil en nivel primario, básico, diversificado y universitario; a quien igual forma dedico la presente investigación y acto de graduación.
- A mis Abuelos:** Emiliana Pac y Valerio Sacalxot, quienes me cuidaron de niño y compartieron conmigo toda su sabiduría y conocimientos de vida.
- A mi Novia Gabriela Álvarez:** Por su cariño y comprensión durante los días más difíciles de mi vida; por estar siempre cuando más la necesito; por el apoyo regalado durante mi preparación para el examen técnico profesional, y por ser quien me impulsa a seguir adelante no importando los obstáculos que podamos encontrar en la vida, siempre acompañados de la mano de Dios.

A mi Mejor Amiga

Kimberly Bolaños:

Por ser una persona especial que aparte de ser mi mejor amiga es como una hermana, gracias por su apoyo incondicional en todo momento, y sabe que siempre estaremos formando un gran equipo de trabajo y diversión.

A mi Tío Armando

Sacalxot:

Quien me ha demostrado que no existen fronteras para el éxito, que siempre inclusive los pequeños tropiezos nos pueden dar grandes lecciones de vida.

A mi Familia:

A Willian Sajquim, por ser un modelo a seguir en mi carrera y darme su apoyo incondicional en la vida laboral; Karina Sajquim: por ser una hermana mayor que me ha impulsado a seguir adelante, compartiendo mis alegrías y éxitos; a mis primos, quienes son parte fundamental de mi ser, porque con ellos hemos aprendido a impulsarnos unos a otros; a mis tios: Camilo Sacalxot, Carlos Sacalxot, Luis Sacalxot, Alejandro Sacalxot, Delfina Sacalxot quienes son un modelo a seguir para mi vida.

A mis Amigos:

Paul Morales, Lilian Baquix, Jorge Medendez quienes compartieron toda la carrera universitaria y son mi grupo de estudio y diversión.

Dedicatoria

A Dios y a mi Virgencita de Guadalupe, quienes son mi guía espiritual, y a quienes le debo la vida, sabiduría y entendimiento que colocan en mí para lograr cada propósito.

A Elsa Sacalxot y Antonio Coyoy, como una muestra de agradecimiento al sacrificio que pasaron para poder darme una carrera profesional exitosa, los amo.

A Gabriela Alvarez y Kimberly Bolaños, como agradecimiento por el apoyo incondicional prestado durante la parte fundamental de la carrera.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
EL DERECHO PENAL Y LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, EL HURTO.....	4
TITULO I.....	4
EL DERECHO PENAL.....	4
1. Definición.....	4
2. Antecedentes.....	4
2.1. Época de la venganza privada.....	5
2.2. Época de la venganza divina.....	5
2.3. Época de la venganza pública.....	6
2.4. Periodo humanitario.....	7
2.5. Época moderna.....	7
3. Fuentes del Derecho Penal.....	7
3.1. La costumbre.....	8
3.2. La jurisprudencia.....	8
3.3. La analogía y los principios generales del derecho.....	9
3.4. La doctrina.....	9
TITULO II.....	10
LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.....	10
1. Definición de delito.....	10
2. Elementos del delito.....	10
2.1. Elementos positivos.....	10
2.2. Elementos negativos.....	10
3. Teoría del delito.....	11
3.1. La acción y omisión.....	11
3.2. La tipicidad.....	12
3.3. Antijuridicidad.....	12

3.4.	Culpabilidad.....	13
3.5.	Imputabilidad.....	13
3.6.	Punibilidad.....	13
4.	Clasificación de los delitos según Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela.....	14
4.1.	Por su gravedad.....	14
4.2.	Por su estructura.....	14
4.3.	Por su resultado.....	14
4.4.	Por su ilicitud y motivaciones.....	15
4.5.	Por su forma de acción.....	15
4.6.	Por su grado de voluntariedad o culpabilidad.....	15
5.	Sujetos del delito.....	16
5.1.	Sujeto activo.....	16
5.2.	Sujeto pasivo.....	16
6.	Bien jurídico tutelado.....	16
6.1.	Definición.....	16
6.2.	El contenido.....	17
7.	Delitos contra el patrimonio.....	17
7.1.	Concepto.....	17
7.2.	Clasificación de los delitos contra el patrimonio.....	17
TITULO III.....		18
EL HURTO.....		18
1.	Antecedentes.....	18
2.	Elementos y características.....	19
2.1.	El apoderamiento.....	20
2.2.	Cosas muebles.....	21
2.3.	Ajenidad de las cosas.....	21
2.4.	Ausencia de violencia.....	21
3.	Las especies del hurto.....	22
3.1.	Hurto agravado.....	22

3.2.	Hurto de uso.....	22
3.3.	Hurto de fluidos.....	22
3.4.	Hurto impropio.....	23
4.	El hurto en la legislación comparada.....	23

CAPÍTULO II..... 26

TÍTULO I..... 26

LA PROPIEDAD..... 26

1.	Definición.....	26
2.	Antecedentes.....	28
2.1.	Época primitiva.....	28
2.2.	Época romana.....	28
2.3.	Edad media.....	29
2.4.	Revolución francesa.....	30
2.5.	La propiedad en el siglo XX.....	30
2.6.	La propiedad en la actualidad.....	31
3.	Fundamento jurídico de la propiedad.....	31
3.1.	Teoría clásica.....	31
3.2.	Teoría moderna.....	32
4.	Limitación de la ley para disponer de la propiedad.....	32
5.	Formas de adquirir la propiedad.....	33
5.1.	Originarios.....	34
5.2.	Derivativos.....	36
6.	Elementos del Derecho de propiedad.....	36
6.1.	Personal o subjetivo.....	36
6.2.	Real.....	37
6.3.	Formal.....	38

TÍTULO II..... 38

LOS BIENES..... 38

1.	Definición.....	38
----	-----------------	----

2.	Clasificación.....	40
2.1.	Inmuebles.....	40
2.2.	Muebles.....	41
3.	Bienes muebles y su clasificación.....	42
3.1.	Bienes muebles corpóreos.....	42
3.2.	Bienes muebles incorpóreos.....	43
CAPÍTULO III.....		45
EL INTERNET.....		45
TÍTULO I.....		45
INTERNET.....		45
1.	Antecedentes.....	45
2.	Definición.....	46
3.	Características.....	46
3.1.	Multimedia.....	47
3.2.	Interactividad.....	47
3.3.	Accesibilidad.....	47
3.4.	Usabilidad.....	47
3.5.	Actualización inmediata.....	48
4.	El internet y el comercio.....	48
5.	Internet como medio de comunicación.....	49
6.	La comercialización del internet.....	49
7.	Protección de datos personales.....	50
TÍTULO II.....		51
EL SERVICIO DE INTERNET.....		51
1.	Proveedores de acceso.....	51
2.	Trasmisores de datos.....	53
3.	Alojamiento de datos.....	54
4.	Contratos informáticos.....	54
4.1.	El contrato.....	54

4.2.	Elementos del contrato.....	55
4.3.	La forma del contrato.....	56
4.4.	Definición de contrato informático.....	56
4.5.	Sujetos en el contrato informático según Omar Ricardo Barrios Osorio.	56
TITULO III.....		57
DERECHOS PATRIMONIALES EN EL INTERNET.....		57
1.	Derechos patrimoniales del autor.....	57
2.	Derechos de comunicación, reproducción y distribución.....	58
CAPÍTULO IV.....		60
EL DERECHO INFORMÁTICO Y LOS DELITOS INFORMÁTICOS.....		60
TITULO I.....		60
DERECHO INFORMATICO.....		60
1.	La informática y su definición.....	60
2.	Los datos y los tipos de datos según Omar Ricardo Barrios Osorio.....	61
2.1.	Datos alfanuméricos.....	62
2.2.	Datos numéricos.....	62
2.3.	Datos lógicos.....	62
3.	Usuarios de datos.....	62
4.	Unidad de medida de la información.....	64
5.	Relación derecho e informática.....	65
6.	Derecho informático.....	66
6.1.	Definición.....	66
6.2.	Contenido.....	67
6.3.	El derecho del internet.....	68
TITULO II.....		69
DELITOS INFORMÁTICOS.....		69
1.	Definición.....	69
2.	Clasificación de los delitos informáticos según las Naciones Unidas.....	70

3.	Sujetos del delito informático según Edna Rosana Martínez Solórzano	73
3.1.	Sujeto activo del delito informático.....	73
3.2.	Sujeto pasivo del delito informático.....	73
CAPÍTULO V.....		77
LA NORMA.....		77
1.	La norma jurídica.....	77
2.	Estructura de la norma positiva.....	78
2.1.	El supuesto o hipótesis.....	79
2.2.	Elemento dispositivo.....	79
3.	Clasificación de la norma.....	80
4.	Las lagunas de la ley y la analogía.....	81
4.1.	Existencia de lagunas.....	82
4.2.	La analogía.....	84
CAPÍTULO VI.....		85
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		85
CONCLUSIONES.....		99
RECOMENDACIONES.....		101
REFERENCIAS.....		103
ANEXOS.....		106

Resumen

La presente investigación realizada con el método descriptivo, analiza la existencia de una laguna legal dentro del Código Penal guatemalteco, referente a los delitos contra el patrimonio; para lo cual, se estudian los diversos daños que puede ocasionar el uso no autorizado de una red inalámbrica privada para los proveedores del servicio y los usuarios del mismo, con el propósito de superar los objetivos específicos así como el objetivo general de la investigación siendo este determinar la necesidad de tipificar el hurto de señal de redes inalámbricas privadas en Guatemala. Desarrollando el estudio exhaustivo de los elementos especiales del hurto, para determinar si el hecho en cuestión encaja con dicha figura delictiva en su tipificación general, y sobre todo, identificar la rama del derecho que mejor se adecúe el uso no autorizado de una red inalámbrica privada. Con dicha investigación se logró concluir: que el uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada, afecta más a los proveedores de dicho servicio, debido a que dejan de percibir ingresos millonarios por dicho hecho delictivo; para lo cual se recomendó que las empresas proveedoras del servicio de internet, proporcionen un nivel de seguridad alto a todo usuario con una red inalámbrica; así también se recomienda que el Estado de Guatemala forme parte de los diversos convenios que ayuden a evolucionar la legislación guatemalteca en materia penal, sobre todo que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Código Penal, para que se tipifique el hecho objeto de investigación.

INTRODUCCION

La presente investigación se basa en el estudio de una laguna legal que por razones de globalización tecnología se ha venido desarrollando, la implementación del internet a nivel mundial y sobre todo en Guatemala, es un desarrollo importante para la humanidad, no obstante a ello, el avance de esta tecnología de comunicación e información, paso a niveles más avanzados en la implementación del sistema de internet en forma inalámbrica, prestada por medio de trasmisores especiales que llevan la señal en un radio de diez metros, para utilizarla de forma inalámbrica el servicio de internet; sin embargo, es importante analizar que el alcance que tiene la señal, la hace susceptible de ser aprovechada por otros usuarios, y con la final de evitar ese hecho para que únicamente sea de uso exclusivo para quien lo contrata, es que todas las empresas proveedoras del servicio de internet en su modo inalámbrico, dejan una protección por medio de claves de acceso a la señal, la cual la dejan únicamente a disposición del usuario titular del servicio. El internet ya sea en su forma inalámbrica como alámbrica es un servicio similar a la luz eléctrica, agua potable, servicio de televisión por cable, entre otros, que reciben a cambio del servicio una contraprestación económica, pero a pesar de eso, no goza de la misma protección penal en relación a los servicios mencionados anteriormente, por esa razón, puede ser susceptible de que otros usuarios evadan por medio de programas o claves universales, la seguridad del servicio y de esa manera utilicen de forma no autorizada una señal de red inalámbrica, causando daños no solo a los usuarios del servicio sino también a las empresas proveedoras de la misma.

En relación a lo anterior, se tiene como objetivo general, determinar la necesidad de tipificar el hurto de señal de redes inalámbricas privadas en Guatemala, del mismo modo como objetivos específicos: a) Estudiar el hurto y sus elementos como delito contra el patrimonio en el Derecho Penal. b) Analizar los daños patrimoniales que se ocasionan a los usuarios del servicio de internet como acceso a red inalámbrica. c) Identificar si existen daños patrimoniales a las empresas proveedoras del servicio. d) Detectar la existencia de daños informáticos por el hurto de señal de redes

inalámbricas privadas. e) Establecer de ser necesario, un tipo penal que pueda ser aplicado a Guatemala, en relación al delito de hurto de señal de redes inalámbricas privadas.

Los alcances de la presente investigación se enfocaran espacialmente dentro del municipio y departamento de Quetzaltenango; temporalmente se desarrollará dentro del año dos mil quince; materialmente abarcará temas relacionados con el delito, el hurto, la informática, la propiedad, los bienes y la norma, así como la realización de entrevistas a los usuarios y empresas proveedoras del servicio de internet en su forma inalámbrica, para realizar una investigación profunda.

El tema de investigación cuenta con los tipos de investigación Jurídico Exploratorio, pues es un tema novedoso que puede ser objeto de nuevas investigaciones no solamente en el mundo de las ciencias jurídicas, sino también en otras ciencias que tengan el vínculo con las redes inalámbricas privadas sugiriendo una forma de dar mejor protección a estas señales; de la misma forma, al ser una investigación que pretende una norma jurídica que regule lo relativo al uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada, se trabajó del mismo modo con el tipo de investigación Jurídico Propositiva. Los sujetos de investigación serán los usuarios del servicio de una red inalámbrica privada dentro del municipio y departamento de Quetzaltenango, así como las empresas proveedoras del servicio de red inalámbrica privada más importantes dentro del municipio y departamento de Quetzaltenango, mismos que ayudarán a determinar los daños que les puede ocasionar el uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada, mediante el instrumento de investigación.

Dentro de las limitaciones de la investigación, está la falta de bibliografía referente específicamente al hurto de señal de redes inalámbricas, por tratarse de un hecho delictivo novedoso; sin embargo para superar esta limitación, se estudiarán los elementos del hecho en cuestión de forma separada con el objetivo de recabar suficiente información que permita desarrollar sin ningún inconveniente el tema en cuestión, y con ello brindar un aporte conceptualizado, actualizado y analítico en

relación al hurto de señal de redes inalámbricas privadas, a la Universidad Rafael Landívar, como a estudiantes de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con la finalidad que al término de la presente investigación se pueda responder a la pregunta: ¿Será necesario tipificar el hurto de señal de redes inalámbricas privadas, por los daños que puede ocasionar?.

CAPITULO I

EL DERECHO PENAL Y LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, EL HURTO.

TITULO I

EL DERECHO PENAL

1. Definición.

El derecho penal, es una de las ramas más importantes de la ciencia del Derecho, así también, una de las más antiguas, ya que es una de las materias que va en beneficio directo con un bienestar social, al proteger los diversos derechos que el Estado garantiza, y que tiene como finalidad mantener la paz y la armonía social, para permitir un desarrollo sin frustraciones, ni limitaciones, por diversas acciones ilícitas que puedan perturbarlas.

Es por ello, que para establecer una definición de derecho penal, es necesario tomar en cuenta los elementos que integran esta rama del Derecho, pues solo de ese modo se podrá lograr una definición más completa y actualizada, ya que se toma en cuenta la realidad social y sobre todo los avances tecnológicos que pueden implementar nuevas formas de delinquir; considerando eso se puede establecer que el Derecho Penal es la rama del Derecho Público, que comprende el conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que estudian, regulan y sancionan los comportamientos dañinos a los bienes jurídicos que tutela el Estado, por cualquier medio físico o digital, con la finalidad de mantener una armonía y equilibrio social, en un territorio determinado.

2. Antecedentes.

Al inicio se establecía que el Derecho Penal es una rama del Derecho muy antigua, tan antigua como la misma sociedad, al hacer mención a la sociedad, se refiere a la misma convivencia de las personas como un grupo colectivo en un territorio determinado, toda vez que estos inician una etapa de convivencia entre si y en esa

misma convivencia, se ven obligados a tomar ciertas conductas, ya sean dañinas o no; el problema se daba cuando se actuaba de una forma perjudicial ante otra persona, pues la persona afectada se veía en la necesidad de reclamar justicia a su favor, justicia que desde los inicios de la vida en sociedad, ha venido evolucionando de una forma primitiva a una forma más técnica. La mayoría de los tratadistas coinciden en la siguiente evolución:

2.1. Época de la venganza privada:

En esta etapa el poder público no tenía la potestad que hoy en día tiene el poder estatal, por esa razón, al momento de realizarse un acto que afectara a un miembro de la gens, los miembros de la misma o el propio afectado reaccionaban con instinto y hacían justicia por su propia mano; este tipo de justicia generaba cierta desmedida al momento de realizar la venganza, pues se producían consecuencias peores, a las ocasionadas al individuo afectado. Este tipo de justicia ejercida por la propia mano, no solo se daba sobre el agresor, sino recaía sobre sus familiares y sus bienes.

Durante esta época también, se adoptó la Ley del Talió, la cual permitía únicamente una venganza de tipo proporcional al daño causado, o bien, como comúnmente se conoce, ojo por ojo, diente por diente. La Ley del Talió no era la única limitación a la venganza privada, sino también se incorpora la composición privada, a la cual hace referencia De Mata Vela y de León Velasco al mencionar “la composición a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza”¹; comprendiendo esta acción como lo que hoy se conoce como una conciliación, o bien un contrato de transacción, que su finalidad es la misma, tratan de dar fin a un conflicto, mediante un acuerdo común.

2.2. Época de la venganza divina.

La denominación de venganza divina provenía de una justicia administrada en el nombre de Dios, en la cual los jueces eran personas de cultos religiosos y grandes

¹ de León Velasco Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. “*Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial*”. Novena edición. Editorial F&G Editores. Guatemala. 1997.. Pág. 14

políticos de la época teocrática; la teocracia es definida por la Real Academia Española como: “Gobierno ejercido directamente por Dios, como el de los hebreos, antes que tuvieran reyes”².

Las sanciones dentro de esta etapa evolutiva, eran drásticas, pues muchas de las sanciones tomadas por los sacerdotes, eran consideradas inhumanas, puesto que, se tomaba el dolor y el sufrimiento del delincuente como principal punto de arrepentimiento, ya que hacían al delincuente meditar sobre sus actos, para que se convenciera que los actos que realizó eran dañinos para la sociedad y para su alma. El castigo era considerado una penitencia, por el sacrificio físico que se le imponía, pues de esa forma se creía se limpiaba el alma de todo mal y que su espíritu renacería. En los hechos más graves, se sancionaba con la muerte, la cual debía ser por medio de la incineración en vida, con esto se presumía que el delincuente se iba a arrepentir por completo y por lo mismo su alma iba a ser purificada y por lo tanto perdonada por Dios.

2.3. Época de la venganza pública.

Época considerada de las más sangrientas de la historia del Derecho Penal Europeo, por la forma de castigar a los delincuentes en esa época, en la cual el Estado en representación de la colectividad, ejercía las penas inhumanas y sobre todo desproporcionadas a los daños que se pudieron haber ocasionado; en esta época, no existió una evolución en sí, al contrario, se volvió al mismo sentido de la venganza privada, con la única diferencia en que no se ejercía por la persona dañada, sino por el Estado.

Durante esta época unos de los hechos que eran tomados como graves, era la magia y la hechicería, prácticas que hoy en día son pasadas desapercibidas por no tener un fundamento lógico y sustancial, que logren establecer si se ocasiona un

² Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Teocracia.
<http://lema.rae.es/drae/?val=teocracia>

daño o no, estas prácticas eran juzgadas y penadas por tribunales especiales, sin ningún tipo de piedad a las personas que la practicaban.

2.4. Periodo humanitario.

Este periodo se le atribuye en gran parte a la iglesia, ya que se daba cuenta de los malos tratos que se causaban a los reos, la iglesia era de la idea de humanizar el castigo y evitar todo tipo de maltratos inhumanos que dejó la venganza publica; durante este periodo se concientizó a las autoridades y se dio lugar a un procedimiento penal más adecuado, por lo cual se descartó todo tipo de torturas para poder obtener confesiones, así también se modificaron las formas de castigar a los reos.

2.5. Época moderna.

Esta etapa se logra gracias al avance de los estudios, y se considera al Derecho Penal como una ciencia puramente jurídica, la cual se encarga de estudiar los problemas relativos a los delitos, a los sujetos que cometen los delitos o bien a los delincuentes, a las penas que se les impone a las personas por los hechos cometidos, y las medidas de seguridad.

Así también surgen las ciencias criminológicas, que se relacionan con el objeto de estudio del Derecho Penal, pues realizan el estudio del delincuente o criminal, pero desde diferente perspectiva, ya que se enfocan a la rama antropológica y sociológica, no al campo jurídico.

3. Fuentes del Derecho Penal.

Se debe entender por fuente, según la Real Academia Española al “Manantial que sirve de información a un investigador o de inspiración a un autor”³, en este orden de ideas, se establece que una fuente en sentido jurídico, es el lugar en donde se origina el Derecho, en donde se da el nacimiento o el brote de todos los conocimientos del Derecho Penal. Es por ello que como punto de partida, se

³ Real Academia Española. *Op. Cit.* Fuente. <http://lema.rae.es/drae/?val=fuente>

analizaran las fuentes indirectas del Derecho Penal, ya que son las indispensables para coadyuvar nuevos proyectos que permitan la reforma de tipos penales o la creación de nuevas figuras delictivas; por lo cual se estudian las siguientes:

3.1. La costumbre.

El Diccionario Jurídico Consultor Magno define costumbre como: “Práctica constante y uniforme de una conducta, por parte de los miembros de una comunidad social, con la convicción de que tal comportamiento es jurídicamente obligatorio”⁴. Hoy en día la costumbre tiene mucho valor en el territorio guatemalteco, la razón es simple, Guatemala está compuesta por diversas etnias, y cada una de ellas practica costumbres diferentes y estas son respetadas por la ley; Guatemala al ser un país pluricultural, la costumbre es una forma de vida en diversas culturas, en las cuales, por su persistencia se vuelve ley; tomando en cuenta ello, se define costumbre como aquella practica o modo de actuar de forma habitual dentro de una cultura o comunidad social, que no contravengan las normas estatales, y cuyo comportamiento se ve culturalmente obligatorio y tomado como una forma de vida, que además, es respetado y reconocido por la sociedad.

3.2. La jurisprudencia.

Conocida también como Doctrina Legal, la jurisprudencia no es considerada fuente del Derecho Penal para la creación de nuevas figuras delictivas, ni penas; sin embargo es un apoyo sustancial para la proclamación de un derecho reconocido en las sentencias; la jurisprudencia se proclama al existir una serie de fallos reiterados en un mismo sentido. Un elemento esencial de jurisprudencia es la pluralidad de casos, sin este elemento no aplicaría jurisprudencia para poder proclamar en un caso determinado.

⁴ Costumbre. Goldstein Mabel. “*Diccionario Jurídico Consultor Magno*”. Primera Edición. Editorial Circulo Latino Austral Sociedad Anónima. Buenos Aires Argentina. 2009. Pág. 177.

3.3. La analogía y los principios generales del derecho.

En relación a la analogía, no puede ser fuente de Derecho Penal guatemalteco, simplemente porque la ley lo prohíbe, estableciendo en el artículo 7 del decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual preceptúa “Exclusión de la analogía. Por analogía, los jueces no podrían crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”, con lo establecido en este artículo es imposible aplicar la analogía en el Derecho Penal Guatemalteco.

Sin embargo con el objeto de estudiar la figura de la analogía, se establece una definición dada por el Diccionario Jurídico Consultor Magno al establecer que es la “Asimilación de ciertas normas jurídicas a otras para la solución de los conflictos cuando una cuestión no puede resolverse ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley”⁵. De esta forma se establece que la analogía funciona como una probabilidad, en el uso de una norma asemejada al hecho que se vincula, cuando este no tiene una figura delictiva determinada.

En cuanto a los principios generales del derecho, son parte fundamental, no en ser fuente del Derecho Penal, pues no tiene la fuerza suficiente para poder crear tipos penales o penas, sin embargo, su importancia radica en poder interpretar el espíritu de una norma.

3.4. La doctrina.

La doctrina se caracteriza por estar formada de opiniones provenientes de investigaciones científicas, por personas altamente capacitadas y conocedoras del Derecho Penal; pese a que tampoco es una fuente directa del mismo, es aceptada como una fuente indirecta que informa sobre los avances que puede tener, y ayuda a su evolución, mediante las propuestas que se plantean en los estudios.

⁵ Analogía jurídica. Goldstein Mabel. “*Diccionario Jurídico Consultor Magno*”. Op. Cit. Pág. 57

TITULO II

LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.

1. Definición de delito.

Para poder definir el delito, es necesario tomar en cuenta el sistema bipartito para separar al delito de sus otras acepciones e identificarlo de mejor manera, así como extraer los elementos del mismo, tomando en cuenta la realidad social y el desarrollo de la ciencia, para lograr una definición satisfactoria; en conclusión, se puede definir el delito como: Toda acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, que un individuo exterioriza por cualquier medio físico o digital, causando un daño a los bienes jurídicos que el Estado protege y haciéndose merecedora de una sanción legalmente establecida.

2. Elementos del delito.

Los elementos del delito, son todos aquellos que conforman su estructura; se puede hablar de dos tipos de elementos, por un lado están los elementos positivos del delito y los elementos negativos, los cuales se estudian de forma individual:

2.1. Elementos positivos:

Son todos aquellos que conforman plenamente su cometido para que un delito sea tomado como tal, dentro de ellos se pueden mencionar los siguientes, según de Mata Vela y de León Velasco: “La acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuridicidad o antijurídica, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad”⁶.

2.2. Elementos negativos:

Son aquellos elementos que no complementan al delito, sino que ponen en duda su existencia, a los cuales también hacen mención los mismos autores, “La falta de acción o conducta humana, la atipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, las causas de inimputabilidad, la falta de

⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco. *Op. Cit.* Pág. 128.

condiciones objetivas de punibilidad, y las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias”⁷.

3. Teoría del delito.

En cuanto a la teoría del delito Enrique Bacigalupo establece “Es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia Jurídico-penal previsto en la ley”⁸; en ese mismo orden de ideas, la teoría del delito se va a encargar de todos esos elementos que deben darse para que un hecho delictivo sea considerado como tal; dentro de los cuales se mencionan:

3.1. La acción y omisión.

La acción como punto de partida, se caracteriza por ser una manifestación de voluntad, o bien la conducta humana que la norma tipifica. Una definición de acción la establece Fráncico Muñoz Conde estableciendo: “Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica siempre una finalidad”⁹; la acción está compuesta por dos momentos importantes, uno de ellos es la fase interna, esta fase se caracteriza en la creación de la idea dentro del pensamiento de la persona, conocida como intercriminis, pues la persona pone en marcha un plan en sus pensamientos para lograr un fin determinado; esta primera fase de la acción no importa tanto al Derecho Penal, pues no se ha causado un daño existencial. La segunda etapa es la exteriorización o llevar a cabo el pensamiento criminal, esta fase se caracteriza por poner en práctica los pensamientos criminales y lograr el fin pensado, en este punto ya interviene el Derecho Penal, y precisamente a la segunda fase es a la que se refiere la acción, a la exteriorización del pensamiento criminal.

Por otro lado se encuentra la omisión, la cual, es todo lo contrario a la acción, el otro lado de una moneda que de igual forma causa consecuencias jurídicas; la omisión no

⁷ *Loc. Cit.*

⁸ Bacigalupo Enrique, “*Manual de Derecho Penal Parte General*”. Tercera Edición. Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia, 1996. *Pag. 67*

⁹ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes Gariel Ariel. “*Manual de Derecho Penal Parte General*”. Segunda edición. Tirant lo Blanch Editora. Valencia España, 1998. *Pág. 228.*

es el simple comportamiento de no hacer nada, sino es dejar de hacer un comportamiento que la ley establece.

3.2. La tipicidad.

La tipicidad forma parte importante dentro de la teoría del delito, pues un hecho para ser considerado como delito, debe de encontrarse identificado dentro la las leyes penales guatemaltecas, de lo contrario, no podría considerarse como delito, el fundamento de ello se encuentra en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Artículo 1. “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por la ley”. En relación a lo anterior Girón Palles José Gustavo indica: “Es la característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar la conducta en un tipo penal”¹⁰

3.3. Antijuridicidad.

La antijuridicidad se puede comprender en dos sentidos, en sentido amplio y en sentido estricto; el primero de ellos se debe de entender a toda conducta contraria a derecho sea cual sea la norma; en sentido estricto, es la adecuación de una conducta a un tipo dentro de la legislación penal, definitivamente la que interesa, es la relativa al sentido estricto dentro del derecho penal, y se puede definir como toda acción u omisión que encuadra en un tipo penal sin que pueda establecerse causa de justificación por parte del sujeto activo. Roxin Claus opina al respecto: “La antijuridicidad designa una propiedad de la acción típica, a saber su contradicción con las prohibiciones o mandatos del Derecho Penal, mientras que por injusto se entiende la propia acción típica y antijurídica, o sea el objeto de valoración de la antijuridicidad junto con su predicado de valor”¹¹

¹⁰ Girón Palles, José Gustavo. Instituto de la Defensa Publico Penal “Teoría del Delito”. Segunda Edición. Guatemala. 2013. Pág. 29.

¹¹ Roxin, Claus. “*Derecho Penal Parte General*”. Tomo I. Gráficas Rogar S. A. Madrid, España. 1997. Pág. 557

3.4. Culpabilidad.

Es un elemento indispensable para el delito, pues existen casos en que una conducta es típica y antijurídica pero no culpable, pues el Código Penal Guatemalteco establece causas de inculpabilidad en las que se puede justificar el sujeto activo. En conclusión la culpabilidad es ese grado de irreprochabilidad que se le tiene al sujeto por la conducta realizada, sabiendo que el bien podría haber actuado de otra forma a la que actuó.

3.5. Imputabilidad.

Es uno de los elementos conflictivos con la realidad guatemalteca, y con la mayoría de los países latinoamericanos, ya que muchos de los hechos cumplen con todos los elementos anteriores, excepto por la imputabilidad, pues existen personas que son imputables ya sea por capacidades físicas o legales, la imputabilidad se relaciona con la capacidad y las dotaciones psíquicas y psicológicas de las personas, por lo cual no se puede juzgar de igual forma a un menor de edad o, a una persona que padezca de enfermedades mentales, que a una persona mayor de edad que goce de sus facultades mentales a plenitud. Una definición en relación al tema la proporciona Oscar Peña González y establece: “La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión.”¹²

3.6. Punibilidad.

La punibilidad conocida también como penalidad, la cual no se incluye dentro del estudio de los elementos del delito, se encuentran dos corrientes; la primera habla sobre la punibilidad como un elemento del delito, y ésta se fundamenta estableciendo que el delito como uno de sus principales componentes tiene la pena o la sanción, que sin ella se estaría incurriendo en una injusticia; la otra corriente habla sobre la punibilidad como consecuencia del delito, la cual se inclina a establecer que una acción, típica, antijurídica y culpable, la consecuencia que obtiene es una pena, y

¹² Peña González, Oscar y Almanza Altamirano Frank. “*Teoría del Delito*”. Primera Edición. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. Perú. 2010. Pág. 213

que por lo tanto la punibilidad no es un elemento del delito, sino es solamente una consecuencia del mismo.

4. Clasificación de los delitos según Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela.

Los delitos se clasifican de la forma siguiente:

4.1. Por su gravedad.

Esta primera clasificación se divide en delitos y faltas, según lo que establece el sistema bipartito; tal como su nombre lo indica, la gravedad de un hecho es lo que va a ubicar a determinada acción en un delito o en una falta. Se establece que todas las infracciones que sean graves ante la ley penal serán clasificadas como delitos, y las menos graves, serán consideradas como faltas; así también la diferencia de estos radica en las sanciones que ameritan, mientras que los delitos se sancionan con penas de prisión, multa y mixtas, así como la pena de muerte en algunos casos extremos; por otro lado las faltas son sancionadas con penas de arresto y de multa.

4.2. Por su estructura.

Los delitos por su estructura se clasifican en simples y complejos; los simples se caracterizan por ser hechos que atentan únicamente a un solo bien jurídico tutelado; los complejos por lo contrario atentan contra varios bienes jurídicos tutelados.

4.3. Por su resultado.

Se dividen en delitos de daño y de peligro; los delitos de daño, son aquellos hechos que efectivamente dañan el bien jurídico tutelado; los delitos de peligro, por el contrario son todos los hechos que se proyectan a poner en peligro un bien jurídico tutelado. Otra división de los delitos por su resultado son los delitos instantáneos y permanentes; los instantáneos son los que se perfeccionan en el acto; los delitos permanentes, son todos aquellos que se manifiestan durante un tiempo largo.

4.4. Por su ilicitud y motivaciones.

Estos se clasifican en tres tipos, el primero de ellos son los delitos comunes, los cuales son todos aquellos hechos que pongan en peligro y lesionen bienes jurídicos de personas individuales o colectivas; la segunda clasificación corresponde a los delitos políticos, los cuales son aquellos hechos que ponen en riesgo el orden político de un Estado; y por último se tiene los delitos sociales, los cuales ponen en riesgo un régimen social del Estado.

4.5. Por la forma de acción.

Esta clasificación, tiene relación en cuanto a los delitos de acción y de omisión, como ya se asentó en temas anteriores referentes a la teoría del delito, en la cual se estableció que la acción es la manifestación de voluntad por cualquier medio, que pueden ser previstas por el sujeto. En lo que corresponde a la omisión es toda falta de acción; pero, jurídicamente hablando se define como omisión, el dejar de hacer un comportamiento que la ley prevé,

4.6. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad.

Dentro de esta clasificación se dividen en delitos dolosos, culposos y preterintencionales; en relación al primero de estos, Girón Palles José Gustavo establece “Es conocimiento (saber) y voluntad (querer) de realizar el tipo objetivo, el tipo doloso, hay coincidencia entre lo que el autor hace y lo que quiere”¹³, en consecuencia a lo establecido por la doctrina, en una acción dolosa existe una intención manifiesta del sujeto que la realiza.

La segunda clasificación, son las acciones culposas, las cuales son todo lo contrario a las acciones dolosas, debido a que no van inclinadas a causar un daño, en relación a ello Bacigalupo Enrique establece “Es la realización del supuesto de hecho en los que el autor realiza el tipo sin quererlo”¹⁴, por lo tanto los delitos culposos son

¹³ Girón Palles, José Gustavo. Instituto de la Defensa Público Penal. *Op. Cit.* Pág. 34.

¹⁴ Bacigalupo, Enrique. *Op. Cit.* Pág. 211

aquellos que se causan por acción u omisión, pero que no se esperaba causar un daño, ya sea por imprudencia, negligencia e impericia.

5. Sujetos del delito.

El estudio de los sujetos del delito, constituyen importancia dentro del campo jurídico, pues en materia penal destacan una identificación concreta para no crear confusión dentro de las demás disciplinas del Derecho, por lo cual en materia penal se les denomina sujeto activo y sujeto pasivo.

5.1. Sujeto activo.

El sujeto activo es la persona física o social que comete un hecho delictivo descrito por la ley, es importante resaltar que por el principio de personalidad de la pena, las personas sociales, morales o jurídicas, cual sea el término que se utilice, se siguen penalmente por medio de su representante legal.

5.2. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo, es la persona física o moral a quien se le afecta un bien jurídico tutelado protegido por las leyes penales.

6. Bien jurídico tutelado.

Un bien jurídico tutelado, es un valor o una gama de valores que se consideran indispensables para el desarrollo de una sociedad, en cuanto a estos valores se les toma en cuenta de forma ya jurídica, pasan a ser el objeto jurídico del Derecho Penal, o bien un bien jurídico.

6.1. Definición.

Una definición de lo que es un bien jurídico, podría establecerse que es todo valor material y moral que es tomado en cuenta por el legislador para protegerlo por medio de un tipo penal, con la finalidad de preservar un orden social.

6.2. El Contenido.

En cuanto al contenido del bien jurídico tutelado se pueden distinguir dos clases, la primera que es la genérica, la cual está constituida por un bien o un interés colectivo y que aparece indistintamente en toda clase de delitos; por otro lado está el específico, el cual lo conforma el interés del sujeto pasivo, y por el cual cada uno de los delitos posee de una forma particular.

7. Delitos contra el patrimonio.

El análisis con relación a los delitos patrimoniales importa dentro de la investigación, derivada de la actividad pecuniaria que tienen tanto las empresas que prestan un servicio, así como los usuarios que adquieren estos servicios a cambio de una retribución periódica.

7.1. Concepto.

Son todas aquellas acciones que van en contra de los bienes materiales o no que para las personas pueden tener un valor pecuniario.

7.2. Clasificación de los delitos contra el patrimonio.

Dentro de los delitos que atentan contra el patrimonio, según la legislación penal guatemalteca, están los siguientes:

- a. El hurto.
- b. El robo.
- c. Usurpaciones.
- d. Extorción y chantaje.
- e. Estafa
- f. Apropiaciones indebidas.
- g. Delitos contra derechos de autor y de la propiedad industrial.
- h. De usura
- i. Daños.

De la clasificación anterior que atentan contra el patrimonio de las personas, sean individuales o jurídicas, corresponde analizar la que más se asemeja en relación al tema de investigación que es el hurto.

TITULO III EL HURTO

1. Antecedentes.

El hurto es una figura delictiva muy antigua, uno de los primeros antecedentes que se tienen con respecto al hurto, lo proclama la misma Biblia en Éxodo 20:15, relacionado a los diez mandamientos de la ley de Dios, entregados a Moisés en el Monte Sinaí, el octavo mandamiento se traduce como no hurtaras o no robaras, y esto es debido a que en esa época no existía una distinción clara entre hurto y robo, sin embargo su sentido era el de no tomar cosas que no son de nuestra propiedad sin autorización, a esto la biblia lo cataloga no como un delito sino como un pecado ante los ojos de Dios, y el castigo sería proveniente de la divinidad.

En la época romana, también existió una evolución en relación al hurto, que era un delito privado, pues el acto de llevar a tribunales a su autor, correspondía únicamente a la persona afectada; el aporte más importante que se dio en la época romana fue que se realizó una distinción entre el robo y hurto. La ley de las XII tablas, regulaba lo relativo a estos delitos, al robo lo regulaba como *furtum manifestum*, el cual era de forma flagrante, este hecho era penado por el Senado, se imponía una sanción según el rango de la persona que lo hubiese cometido, si la persona no era esclava, el Senado ordenaba que lo azotaran y posteriormente adjudicaba, al ofendido, como su esclavo; por otro lado si quien cometía el *furtum manifestum* era un esclavo, este era azotado y condenado a muerte; la segunda figura que regulaba la ley era el *furtum nec manifestum*, semejante al hurto; el cual era de forma oculta, nadie se daba cuenta cuando el responsable sustraía el bien, en el caso de encontrarse al responsable, se le concedía al afectado una acción para que pudiera reclamar el doble del valor del bien sustraído.

En lo que corresponde a los antecedentes de la legislación guatemalteca, uno de ellos es la misma legislación española, al respecto De Mata Vela y De León Velasco establecen: “Antecedente histórico de nuestra legislación, la española de Las Partidas, en donde se diferencia el hurto y el robo: el primero como apoderamiento de la cosa, ya fuera encubierto o clandestino; y el segundo, como apoderamiento violento”¹⁵. Tal como hace mención la doctrina, el derecho guatemalteco tiene mucha vinculación tanto con el Derecho Romano, como con el Derecho español; el primero por la expansión del gran imperio romano, que abarcó grandes extensiones territoriales de Europa e impuso sus normas en estos territorios; el segundo por ser uno de los países que fueron conquistadas por el imperio romano y por esa razón su legislación creció con raíces romanas, pero conforme el tiempo, fue adaptando un propio criterio legislativo, sin perder la esencia de su raíz, y en la conquista de América, los españoles impusieron sus leyes, siendo por ello, que Guatemala cuenta con antecedentes romanos y españoles.

Toda esta influencia extranjera, sobre todo en relación al hurto, Guatemala la aplicó en el artículo 401 de su antiguo código penal del año 1936, el cual era el decreto 2164 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, que dejó derogado al decreto Gubernativo 419 del 15 de febrero del año 1889. En dicho artículo se regulaba lo concerniente al hurto, el cual establecía “Son reos de hurto: Los que con ánimo de lucrar y sin violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas, tomen las cosas muebles o semovientes ajenos, sin la voluntad de su dueño”¹⁶, todo esto fue un punto de partida para la figura que hoy en día se regula en el actual código penal.

2. Elementos y características.

El hurto cuenta con elementos y características propias, especialmente para poder diferenciarlo del robo, estos elementos están establecidos en el artículo 246 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal “Hurto:

¹⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 464.

¹⁶ Asamblea Legislativa de la República de Guatemala de 1936, Decreto 2164, “Código Penal”. Pág. 77. <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/44214.pdf>

Quien tomare, sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena”; de lo establecido por el código penal, se extraen los siguientes elementos:

2.1. El apoderamiento.

Elemento principal del hurto, el cual lo permite diferenciar de los otros delitos contra el patrimonio, en especial del robo, que en el caso de este último se necesita la existencia de violencia al momento del apoderamiento; en el caso del hurto el apoderamiento es la sustracción o la toma de alguna cosa que el sujeto activo pasa a su control sin violencia.

Dentro del apoderamiento existes dos divisiones, tal como lo expresa De Mata Vela y De León Velasco, estableciendo... aprehensión se realizará directamente, cuando el autor, empleando su energía física, tangiblemente se adueña de la cosa¹⁷..., en este sentido la primera clasificación que hacen los tratadistas, es la forma directamente física de adquirir la cosa, en la cual el autor usando su fuerza física e intelectual, se apersona al lugar en donde se sitúa el bien y lo toma directamente. La segunda clasificación a la que hacen mención los autores citados, es con relación a un apoderamiento indirecto en la cual se manifiestan expresando...El apoderamiento es indirecto cuando el agente logra adquirir la cosa sin derecho ni consentimiento, como cuando los obtiene empleando animales amaestrados o instrumentos mecánicos¹⁸..., en relación a la segunda clasificación se destaca que el hurto puede realizarse por otros medios, no tienen que ser directamente realizados por el sujeto activo, sino que este puede apoyarse por diversas herramientas para logra su cometido, en la realidad social de la actualidad, se podría incorporar a lo que ya se estableció por los tratadistas, toda clases de medios electrónicos o programas, que contribuyan con el apoderamiento de algún bien digital o intangible.

¹⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 465

¹⁸ *Loc. Cit.*

2.2. Cosas muebles.

En referencia al termino cosa, jurídicamente se habla de bienes que tienen un valor pecuniario para sus propietarios, sean tangibles o intangibles, pues la realidad social no puede admitir ya solo la existencia de bienes materiales, cuando se tiene conocimiento del crecimiento tecnológico cuya idea principal es crear cosas intangibles para aprovechamiento de la sociedad y sobre todo para su comodidad.

En cuanto a los muebles, se entiende que son todos aquellos bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, como lo establece el Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala, Código Civil en el artículo 451 “Son bienes muebles: 1º. Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados”. En relación a los bienes, se abarcara detalladamente en el capítulo segundo.

2.3. Ajenidad de las cosas.

El delito de hurto se relaciona en afectar el patrimonio de otra persona, por consiguiente es un elemento importante, ya que no es posible hurtarse a sí mismo, cuando se tenga la cosa en dominio propio; sin embargo existe la figura del hurto impropio, figura delictiva que se encuentra regulada en el Código Penal, en la cual el dueño de una cosa la sustrae de otra persona que la posee legítimamente, en perjuicio de quien la posee o de una tercera persona. Las cosas objeto de hurto, tienen que pertenecer a una persona ajena, ya sea legítima propietaria o una simple tenedora.

2.4. Ausencia de violencia.

Elemento esencial que diferencia al hurto del robo, el uso de la fuerza o amenaza, definitivamente el hurto carece de la violencia, pues se puede dar el caso en el cual, el propietario jamás se entere de que le extrajeron un bien, pues este hecho pasa un tanto desapercibido; contrario sensu con el robo, pues en el robo los efectos podrían ser instantáneos o no demorar mucho tiempo para que el propietario se dé cuenta, pues existen robos en los cuales hay violencia no directamente sobre el propietario,

sino sobre su propiedad, para poder adquirir sus bienes; como por ejemplo, el robo de un local comercial que se encuentre cerrado con persianas metálicas y candados, la violencia se refleja al forzar los candados y la persiana, con este hecho se incurre en un robo agravado.

3. Las especies del hurto.

En relación a las especies del hurto, el decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, hace referencia a los siguientes:

3.1. Hurto agravado:

Más que una especie de hurto, está conformado por las circunstancias en las cuales se comete dicho hecho delictivo, circunstancias mismas que agravan la pena para los sujetos que las cometen dentro de los incisos que se establecen en el artículo 247 del Código Penal guatemalteco.

3.2. Hurto de uso:

Una especie de hurto, en la cual el objetivo principal del sujeto activo es la de sustraer la cosa del poder de su legítimo dueño o tenedor, para poder usarla en su beneficio y con una posible intención de retornarla.

3.3. Hurto de fluidos:

La diferencia de esta modalidad del hurto es el objeto de sustracción, pues la esencia sigue siendo la misma, en términos generales se comprende a un fluido como un elemento de consistencia blanda, como podría ser el agua; la real academia española menciona lo siguiente: “Fluido: se dice de las sustancia en estado líquido o gaseoso”¹⁹. Por otro lado el mismo Código Penal establece en su artículo 249 lo que se debe de entender por hurto de fluidos al mencionar... energía eléctrica, agua, gas..., este artículo aparte de mencionar los fluidos comunes, como el agua y el gas, menciona a la energía eléctrica, pues esta fluye por medio de cables; como se puede

¹⁹ Fluido. Real Academia Española. *Op. Cit.* <http://lema.rae.es/drae/?val=fluido>

observar todo fluido tiene algo en común, pues fluyen por medio de un conducto que es material.

3.4. Hurto impropio:

Es una modalidad de hurto en la cual el sujeto activo sustrae una cosa de su propiedad de las manos del sujeto pasivo, cuando este último la tiene en legítima posesión. El sujeto pasivo de la cosa sustraída, debe de probar que se encontraba en legítima posesión para poder denunciarlo, pues si no se prueba fehacientemente no podría denunciarse, debido a que el propietario solo entraría en posesión de lo que legalmente le pertenece.

4. El hurto en la legislación comparada.

En otras legislaciones el hurto puede que tenga alguna diferencia con el robo, tal es el caso de la legislación mexicana, la cual hace referencia únicamente al robo con violencia y al robo sin violencia. Otro de los países latinoamericanos que se ha preocupado por este tipo de delito, en especial, por el hurto pero de elementos más generales, especificando ya elementos intangibles que consideran propiedad de igual forma, pues estas tienen un valor pecuniario para las personas, Puerto Rico, por medio del senado realizo un proyecto, el cual fue identificado como el proyecto del senado 410, con este proyecto se buscaba enmendar el Código Penal de dicho país, para tipificar como delito la venta, instalación, interferencia, alteración, o uso de equipo de recepción de servicios de cable de televisión, televisión por satélite, televisión sobre protocolo de internet; el sentido que el senado le quiere dar o pretende incorporar a su Código Penal es la misma idea planteada en el tema central de investigación.

Por su parte, Perú ha demostrado el interés que se tiene por regular la figura delictiva del hurto de señal de redes inalámbricas privadas, en su proyecto de ley presentada el año 2012 bajo el número 2112 en el cual en su exposición de motivos expone lo siguiente:

“Los servicios públicos de telecomunicaciones se han extendido notablemente entre la población peruana, no obstante a ello, el desarrollo tecnológico también ha traído consigo nuevas formas de comisión de ilícitos, convirtiendo a este sector en un ámbito de especial incidencia de la criminalidad: a) Comisión de ilícitos que conlleven un perjuicio directo a servicios públicos de telecomunicaciones o a equipos o infraestructura necesaria para su prestación. Esto es el caso del hurto de infraestructura de telecomunicaciones, hurto de terminales móviles, hurto de señal de cable e internet, entre otros. Pese a esta realidad, la legislación penal no dispone de tipos penales adecuados para combatir este tipo de actividades delictivas, lo que, en virtud de la observación del principio de legalidad penal, podría llevar a niveles intolerables de impunidad”²⁰.

A su vez este proyecto de ley realiza la tipificación de la norma que se incorporaría al Código Penal con el número de Artículo 185 A. el cual quedaría de la siguiente forma: “Artículo 185 A.- Hurto de señal de internet o cable: El que, en provecho propio o de tercero, se apodera ilegalmente de una señal de internet o televisión ajena transmitida por el espectro radioeléctrico o por cualquier otro medio, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a seis años”²¹. Este proyecto fue dictaminado junto a otros, los cuales tenían los mismos enfoques, para lo cual se realizó el dictamen proponiendo una nueva ley que sería la Ley de Delitos Informáticos que tendría como objetivo promover y sancionar conductas que afecten sistemas de información mediante medios tecnológicos, con la finalidad de darle fin a la ciberdelincuencia.

En la legislación de otros países latinoamericanos, se puede observar el interés en desarrollar sus tipos penales, y sobre todo de incluir dentro de sus propuestas nuevos tipos que se relacionan con incluir dentro de las figuras delictivas los medios

²⁰ Proyecto de ley No. 2112/2012, del Congreso de la Republica de Perú. Pagina. 4.
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/f53e280bc3a54b0505257b4b007b1c5b/\\$FILE/PL02112120413.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/f53e280bc3a54b0505257b4b007b1c5b/$FILE/PL02112120413.pdf)

²¹ *Ibíd.*, Pág. 2

tecnológicos para cometer delitos y sobre todo proteger los distintos bienes sean tangibles o intangibles, siempre que tengan un valor pecuniario para las personas.

CAPITULO II

EL DERECHO DE PROPIEDAD Y LOS BIENES

TITULO I

LA PROPIEDAD

1. Definición.

Para dar una definición de propiedad o bien el derecho de propiedad, se debe partir estableciendo que es un derecho humano, tal como lo menciona Blázquez Niceto “El derecho a la propiedad privada es una exigencia del individuo humano en cuanto individuo”²². Este pensamiento se debe de tomar en cuenta para incluirlo en la definición de propiedad, así como la obligación que tiene el Estado de proteger este derecho, tal como lo establece López Contreras Rony Eulio... El Estado tiene la obligación de reconocer y proteger el patrimonio de cada una de las personas²³... haciendo mención a una protección a la propiedad de las personas, importancia que se destaca por ser un Derecho Humano; pero esta protección debe de ser tomando en cuenta las limitaciones que tiene este derecho, pues el interés público sobrepasa al interés individual o privado.

La legislación guatemalteca regula una definición legal en el Decreto Ley 106 Código Civil, artículo 464 el cual establece “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes”. En ese orden de Ideas el diccionario jurídico consultor magno manifiesta “Derecho de usar, gozar y disponer de una cosa en forma exclusiva y absoluta, con las restricciones establecidas en la ley”²⁴.

²² Blázquez, Niceto. “*Los Derechos del Hombre*”. Editorial Católica S.A. Madrid, España. 1980. Pág. 209.

²³ López Contreras, Rony Eulio. “*Derechos Humanos*”. Tercera edición. Editorial Servitag. Guatemala. 2008. Pág. 25.

²⁴ Propiedad. Goldstein, Mabel. *Op. Cit.* Pág. 460.

En síntesis una definición completa de propiedad puede ser: El derecho humano de usar, gozar y disponer de los bienes corporales o no, que puedan tener valor pecuniario y una utilidad para el sujeto, dentro de las limitaciones que la ley establece. Junto al tema de la definición es importante destacar su medio de protección, la cual es por medio de la ley, al respecto la Declaración Internacional de los Derechos Humanos establece en el artículo 17 “Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”²⁵ y lo ratifica el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al reconocer y garantizar la propiedad privada como uno de los derechos inherentes a la persona y sobre todo al establecer “El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional beneficio de todos los guatemaltecos”.

En síntesis, en el caso de una señal que se obtiene mediante un servicio privado, para los sujetos, estos tienen un valor económico dentro de su patrimonio, pues como todos los servicios se pagan de una forma periódica y son de uso exclusivo, que a consideración no se puede limitar por el interés público, pues es más factible que se pueda contratar el servicio por parte del Estado, para que este lo use en uso público sin necesidad de acudir a una expropiación, ya que esa figura constituye un trámite administrativo que consumiría recursos estatales y saldría demasiado caro, sin mencionar que se puede demorar ya que pueda existir Litis. Es por ello que el servicio de señales digitales, en especial las señales de internet son de uso exclusivo para quien lo contrata.

Por otro lado, lo establecido por los Derechos Humanos, al igual que por la Constitución Política de la República de Guatemala, existe una obligación del Estado para garantizar el goce de la propiedad privada, por ello surge la necesidad de crear una norma que proteja las señales como parte de la propiedad de los sujetos, ya que al no existir esta protección específica, sigue existiendo la posibilidad que se

²⁵ Naciones Unidas. Declaración Internacional de Derechos Humanos. Pág. 5

dañe el patrimonio de las personas a través del hurto de señal de redes inalámbricas privadas.

2. Antecedentes.

2.1. Época primitiva.

En la época primitiva, los seres humanos que habitaban eran nómadas, esto quiere decir que no permanecían en un solo lugar, por ello establece Puig Peña “El nomadismo de los pueblos primitivos es incompatible con un estado jurídico de propiedad, sobre todo inmobiliaria”²⁶. Es por la misma situación de su nomadismo que los humanos de esta época no tenían propiedades inmobiliarias; pero en lo que corresponde a la propiedad mobiliaria contaban los hombres con sus herramientas y armas de caza, y las mujeres con los adornos que las caracterizaban.

La evolución y el sedentarismo que se dio conforme a la situación del territorio, el cual ya contaba con los recursos necesarios para poder subsistir, fueron ubicándose y apoderándose de territorios determinados, esto dio ya un origen a la propiedad inmobiliaria no individual sino un tanto colectiva, pues un grupo familiar era el que dominaba esas tierras.

2.2. Época romana.

El origen de la propiedad privada durante esta época, se dio únicamente en un espacio pequeño el cual llamaban huerto familiar, y en relación a los muebles, se tenían al ganado y a los esclavos; pues lo demás que había de territorio era de un uso colectivo para los ciudadanos romanos.

Por el trascurso del tiempo se fue dando origen a una propiedad privada más extensa, y sobre todo con limitaciones a los extranjeros, pues estos no podían ser propietarios, únicamente se les daba una figura de posesión con disfrute, pero no

²⁶ Puig Peña Federico. “*Compendio de Derecho Civil Español*”. Tomo 2. Editora Aranzadi. España. 1974. Pág. 59.

una disposición de esos bienes, pues esta disposición solo era otorgada a los ciudadanos romanos; como afirma Puig Peña “La propiedad quiritaria romana sólo podía estar pues, en manos de los ciudadanos, proyectarse sobre tierras situadas en el suelo de Roma y adquirirse por un procedimiento especial, previsto en el Derecho Civil”²⁷. A todo esto establece Aguilar Guerra Vladimir “El Derecho romano forjó la propiedad, estuvo, desde sus inicios, formalmente ligada al hecho de que los grandes propietarios, que viven en la ciudad, eran protagonistas de la vida pública o política; por ello, la propiedad se convierte en un signo de poder político”²⁸. Todo esto se desprende del poder que se tiene sobre la propiedad, de la soberanía sobre la misma para poder disponer de ella, ya que en esa época las ideas políticas eran un todo por la expansión del imperio romano.

2.3. Edad media.

El régimen feudal de esta época, cambió el significado que los romanos le habían dado a la propiedad; pues en este sistema, la propiedad que no era utilizada o efectiva para el monarca, era concedida a los señores feudales, como consecuencia de esto se les otorgaba no solo las tierras, sino también todo lo que en ella habitaba; todo esto trajo como consecuencia un cierto grado de esclavitud, pues la recolección de los interés económicos que tenía el señor feudal, no eran recolectados por el mismo, sino por los enfeudados, como forma de pago en consecuencia de un derecho de cultivo de tierras y recolección de frutos, así como un conjunto de prestaciones que venían conexas a la propiedad que había sido cedida por el monarca.

Como lo menciona Aguilar Guerra Vladimir “La propiedad de los enfeudados era, pues, una propiedad llena de fuertes limitaciones, vínculos y cargas”²⁹. Todo esto se daba por las mismas atribuciones que daba la cesión de esas tierras, pues ellos eran propietarios limitados y condicionados, y a su vez eran propiedad del señor feudal.

²⁷ *Ibíd.* Pág. 62

²⁸ Aguilar Guerra, Vladimir Osmán. “*Derechos Reales*”. Segunda edición, Serviprensa S.A. Guatemala. 2009 Pág. 212.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 213

2.4. Revolución francesa.

Las ideas revolucionarias de esa época, consagran al derecho de propiedad como individualista y absoluto, esto lo establece el Código Civil francés; el cual por su gran novedad, pasa a ser adaptado a la mayoría de códigos civiles del siglo XIX, todo esto da como resultado la ruptura de la propiedad de los señores feudales y todos los derechos que este tenía en cuanto a su propiedad, se acaba la esclavitud, y el servicio que tenían las personas para con el señor feudal.

Por otro lado la burguesía como resultado de la revolución burguesa, pasa a tomar las propiedades que consideraba improductivas, pero en especial toma las propiedades de las iglesias, pues consideraban a todas estas propiedades como improductivas, media vez puestas en su poder, las utilizaba en beneficio propio.

2.5. La propiedad en el siglo XX.

El siglo XX, lo que se había venido desarrollando cambia por completo, pues la propiedad ya no se considera sin limitaciones a la voluntad del propietario, es decir, una propiedad absoluta; esto cambia drásticamente de un interés individual a un interés colectivo o social. Otro de los cambios que tuvo la propiedad con influencia de la revolución industrial, fue el grado de beneficios que debía aportar la propiedad, pues el sujeto podía ejercer su derecho pero a la vez de solo verse beneficiado el, tenía que ejercerlo de tal forma de beneficiar a la sociedad también; la frase popular que apareció en la constitución alemana de Weimar la cual establecía: la propiedad obliga, fue el punto de partida para pensar que la propiedad debía beneficiar no solo al propietario sino a la colectividad.

Durante este siglo, se dio una separación entre la propiedad y la riqueza, pues la distribución de los beneficios que los sujetos adquirirían por medio de sus propiedades, considerada como la riqueza, era organizada por los administradores, y la propiedad era administrada por el propietario o los propietarios, pues durante esta época tienen auge las sociedades.

2.6. La propiedad en la actualidad.

Hoy en día la propiedad está protegida por leyes tanto nacionales como internacionales, el uso, goce disfrute y disposición de los bienes solo se ve limitada por lo que la misma ley establece; pero sin duda alguna cabe destacar que la evolución tecnológica ha diseñado nuevos bienes que pueden integrar la propiedad de una persona, pues al ser útiles, y adquiridos por medios contractuales, bilaterales y sobre todo onerosos, destacan los elementos esenciales de toda propiedad, y por más que no sean tangibles, se perciben por medio de receptores especiales que garantizan el uso de ese tipo de bienes.

3. Fundamento jurídico de la propiedad.

Existe dos teorías que establecen el fundante jurídico de la propiedad, estas son la teoría clásica y la teoría moderna, estas dos teorías tratan de explicar la existencia de la propiedad y responder a la interrogante ¿Por qué existe la propiedad?, es por eso que estas teorías comparten los siguientes pensamientos:

3.1. Teoría clásica.

Una de las primeras sub-teorías de la teoría clásica, es la teoría de la ocupación, la cual establece que el fundamento de la propiedad se basa en la necesidad del hombre, que de una forma pasajera pasó a ser permanente en la apropiación de ciertos bienes, para la satisfacción de sus necesidades; la segunda teoría presentada por economistas como Adam Smith, denominada como teoría del trabajo, sostiene que el fundamento de la propiedad está en el esfuerzo de las personas mediante el trabajo, pues las cosas son adquiridas como un sello de responsabilidad; también aportada por Adam Smith la Tercera teoría que es la de la convención, aporta que no solo fue el trabajo, sino la convención colectiva, que impuso limitaciones a una libertad que tenía el hombre en las épocas primitivas, y con ello tener una garantía existencial de sus derechos. Sin embargo la última teoría denominada teoría de la ley, establece que el único fundamento de la propiedad es la ley, pues ésta faculta el uso, goce, disfrute y disposición de los bienes.

De estas teorías se desprende una conclusión, en la cual se hace énfasis en que la ocupación y el trabajo son solo formas de adquirir la propiedad y no su fundamento, al igual que tampoco se puede tomar a la ley como su fundamento ya que únicamente podría ser su garantía.

3.2. Teoría moderna.

Una primera posición que establece Federico Puig Peña, que es aportada por Hegel, Ahrens y Miraglia, quien manifiesta que la propiedad no es más que la continuación de la persona en el espacio y como lo establece Miraglia, que el ser humano necesita de recursos estables para su propia existencia. En este orden de ideas Federico Puig Peña también nombra a Leroy-Beaulieu, Cimbail y D'Angnano, los cuales establecen que la propiedad sirve para reforzar al individuo en su lucha contra la existencia y de igual forma la justifican en atención utilitaria a la sociedad. La última posición al respecto, la cual según Puig Peña, fue aceptada por la iglesia de la Encíclica de León XIII, de *rerum novarum*, fundamenta la propiedad en la misma naturaleza humana, pues cuenta con una triple función, la primera de forma individual, la segunda familiar y la tercera social. En conclusión se puede afirmar con Castán dice Puig Peña, quien establece "El fundamento del derecho de propiedad está en la necesidad del hombre y de las agrupaciones humanas (familia y sociedad), que precisan de apropiación de las cosas del mundo exterior, útiles para la subsistencia y progreso de unos y otros"³⁰.

4. Limitación de la ley para disponer de la propiedad.

En lo que corresponde a las limitaciones de la propiedad, estas se encuentran establecidas en el libro segundo, título segundo, capítulo segundo del Decreto Ley 106, Código Civil de Guatemala. Como se estableció anteriormente, que la propiedad era un poder absoluto, exclusivo y perpetuo sobre los bienes, siempre que se respeten las limitaciones que la ley establece, pues estas pueden afectar lo absoluto, exclusivo o perpetuo de una propiedad, debido a que en su mayoría son impuestas

³⁰ Puig Peña, Federico. Op. Cit. Pág. 59

con un interés público atendiendo a la finalidad suprema de un Estado, como lo es el bien común.

Las limitaciones a las que hace referencia el Código Civil guatemalteco son varias, dentro de ellas se establecen las de construcciones no permitidas, prohibiciones de actos que dañen pared medianera, obligaciones de cerrar el fundo, entre otras; sin embargo cabe analizar una en especial, la cual está establecida en el artículo 483 del mencionado cuerpo legal, pues en parte de lo que establece, dice que: “Los frutos de las ramas que se extienden sobre el predio del vecino pertenecen a éste”. Al analizarse detalladamente, puede existir alguna confusión al respecto, pues si bien es cierto la ley permite que los frutos que se extiendan hasta las propiedades vecinas, les pertenecen, puede engañar en el tema de investigación y usarse como un fundamento analógico en el caso de las señales digitales, sobre todo la de internet; pues una señal de internet, se puede extender hasta heredades vecinas y por lo establecido en el segundo párrafo del artículo mencionado, pueden interpretar las personas que esta señal por llegar hasta su vivienda, les pertenece y hacer uso de ella. No obstante hay que guiarse por el contexto general del artículo y no solo por una parte, pues este claramente establece en el primer párrafo... Si las ramas de los árboles se extienden sobre alguna heredad, jardines o patios vecinos... solo con considerar esta parte, se puede interpretar que a lo que se refiere el artículo, en primer lugar a un bien inmueble, en segundo lugar a un bien determinado como lo es un árbol y los frutos que este produzca, y en ningún momento hace mención a cualquier cosa que llegue hasta la heredad vecina. Por lo tanto no puede ser un fundamento de defensa para las personas que interceptan una señal privada por cualquier medio electrónico.

5. Formas de adquirir la propiedad.

En relación al tema, Puig Peña Federico establece “Se entiende por modos de adquirir la propiedad aquellos hechos jurídicos a los cuales la ley reconoce la virtud de hacer surgir el dominio en un determinado sujeto”³¹. Partiendo de ello, se

³¹ *Ibíd.* Pág. 183

conocen dos formas de adquirir la propiedad, siendo estas: la forma originaria o medios originarios y los medios derivativos.

5.1. Originarios:

Esta forma de adquirir la propiedad se manifiesta por medio de la adquisición de un bien sin haber existido alguna relación jurídica, esto quiere decir que dicho bien no ha tenido dueño jamás. Dentro de las formas originarias se estudian las más importantes, y son:

A. La creación del hombre:

Como una de las formas para adquirir la propiedad de forma originaria, las actividades creadoras del ser humano, pueden ser las principales, pues dentro de la mentalidad de todo ser desarrollado existe la necesidad de satisfacer necesidades, y por medio de esa necesidad es que se ven en la obligación de realizar creaciones intelectuales, útiles para el uso personal o colectivo, que logren satisfacer las necesidades que la hicieron existir, todos esos bienes o creaciones son primarias, y por ello jamás han tenido un dueño anterior, y en consecuencia se consideran originarias.

B. La ocupación:

Es la forma de adquirir la propiedad mediante la toma de un objeto que jamás ha tenido dueño y en virtud a eso, no puede ser reclamado por alguna persona; con la intención de que forme parte de su patrimonio y por ende adquirir la propiedad. Dentro de esta forma de adquirir la propiedad de forma originaria, existen tres elementos a destacar, los cuales son: La toma en posesión, la carencia de dueño anterior y la intención del sujeto. La primera se manifiesta al momento de tomar por medios físicos el bien; la segunda se manifiesta de forma presumida, pues si existe el bien y está abandonado o simplemente nadie lo reclama, puede pasar a formar parte de su patrimonio, ya que de lo contrario no podría darse una ocupación; y por último, la intención que tiene la persona en que el bien que tomó, forme parte de su

propiedad. Dentro de estos se pueden mencionar a los hallazgos de tesoros, el hallazgo de bienes mostrencos, apropiación de animales silvestres.

C. La accesión:

El tema de la accesión es fundamental para el objeto de estudio, pero antes de analizar el tema, el diccionario jurídico consultor magno define accesión como: “Dominio que se adquiere cuando alguna cosa mueble o inmueble acrece a otra por adherencia natural o artificial”³².

En síntesis se entiende la accesión como la incorporación de un bien mueble o inmueble a otro bien mueble o inmueble perteneciente a otra persona, por medio de la cual al darse este hecho, pasa a formar parte del patrimonio de la persona a la que se anexo dicho bien.

En el caso de una señal, que es el tema de interés dentro de la investigación, cabe señalar que esta se extiende hasta propiedades vecinas, sin embargo según a lo establecido por el Decreto Ley 106 en el artículo 659, los únicos bienes que se pueden tomar por accesión en incorporación son los allí establecidos, y ninguno de ellos hace mención a las señales digitales; sin embargo si se diera el caso, de aceptarse una incorporación de una señal, siendo esta un tipo de bien mueble pues se hablará más adelante al respecto de ello, su incorporación a otro bien mueble como lo es el receptor, la misma ley establece en el artículo 686 lo siguiente: “Cuando dos cosas muebles pertenecientes a dueños distintos, se unen de tal manera que vienen a formar una sola, sin que intervenga mala fe, el propietario de la principal adquiere lo accesorio, pagando su valor.”; esto da la idea que el dueño de una señal por ser un bien mueble principal, el propietario de la señal puede adquirir el receptor por ser el propietario del bien principal.

En síntesis, no se puede tomar una señal digital como propia aun cuando se extienda a una propiedad vecina, pues la primera limitante está en la clave de acceso que la

³² Accesión. Goldstein Mabel. *Op. Cit.* Pág. 17

mayoría de señales posee, porque la hace de uso exclusivo para el usuario; en segundo lugar la ley no hace referencia a las señales digitales como bienes que se puedan adquirir por accesión; y por último de existir una reforma que incorpore las señales como bienes que pueden ser objeto de accesión, se aplicaría el artículo 686 del Decreto Ley 106 opcionalmente para el usuario.

5.2. Derivativos:

Por lo contrario al modo originario, acá si existe una relación jurídica de traslado de derecho sobre un bien que tiene una persona para trasladarlo a otra. Dentro de esta forma de adquirir la propiedad se puede mencionar la compraventa, la donación, las sucesiones hereditarias entre otras.

6. Elementos del Derecho de propiedad.

Los elementos de la propiedad como parte de los derechos reales, parte su existencia de una relación jurídica, de este modo lo establece Aguilar Guerra Vladimir “La relación jurídica que determina el nacimiento de un derecho real, deriva normalmente de un acto voluntario, que a su vez puede ser muy variado, un contrato, una herencia, pero también puede ser objeto de un acto imperativo del legislador que crea el derecho y lo atribuye a un sujeto concreto y determinado”³³. Partiendo de este pensamiento, se analizan los siguientes elementos que dan vida al derecho de propiedad, los cuales son:

6.1. Personal o subjetivo.

Dentro de los sujetos del derecho de propiedad se pueden mencionar a dos, el sujeto activo y el sujeto pasivo; el primero es aquella persona individual o jurídica a la que pertenece el bien, sin embargo pueden existir varios propietarios de un mismo bien, existiendo de esta forma una copropiedad, a los cuales les corresponde del bien una parte alícuota, para lo cual, cada copropietario ejercita un derecho igual sobre el bien. En lo que corresponde al sujeto pasivo de la propiedad o del derecho real de propiedad, este es indeterminado, pues como lo establece Aguilar Guerra Vladimir

³³ Aguilar Guerra Vladimir Osmán. *Op. Cit.* Pág. 47

“Por lo que atañe al sujeto pasivo de la relación jurídica real, conviene recordar que al definir derecho real como el poder sobre un bien que su titular tiene frente a la colectividad, frente a todos, se está poniendo de relieve que el sujeto pasivo del derecho real es en principio indeterminado”³⁴. Por lo expresado por la doctrina, cabe analizar que el derecho de propiedad no se ejercita ante una persona determinada, sino se ejercita sobre el mismo bien y como lo establece el mismo autor citado “El titular del derecho real no ejercita su poder frente a sujetos concretos o determinados, es un poder que tiene sobre un bien que los demás individuos deben consentir, tolerar y respetar”³⁵.

La última frase del autor citado, es de suma importancia para el tema del hurto de señal de redes inalámbricas privadas, pues como quedó establecido en la evolución, la propiedad y sobre todo los objetos sobre los cuales recae, tienden a variar y a evolucionar, al referirse la doctrina a un consentimiento, tolerancia y respeto de la propiedad ajena, por parte de la sociedad en general como parte de los sujetos pasivos, estos no deberían de interferir con parte de la propiedad de los usuarios de un servicio de telecomunicaciones como lo es el internet, el cual si bien es cierto se puede extender la señal hasta las heredades vecinas, estos tienen el deber de tolerar y respetar ese bien que no les pertenece.

6.2. Real.

Lo conforma el conjunto de bienes que pueden ser objeto de propiedad o apoderamiento legal por parte de las personas, tal como lo establece Aguilar Guerra Vladimir “Hemos de subrayar, que se admite la existencia de derechos reales sobre bienes materiales e inmateriales”³⁶. Esta sola expresión que manifiesta, abre el campo de análisis sobre los bienes a los que se puede referir el autor citado, pues al establecer como parte de los derechos reales los bienes inmateriales, y la propiedad por ser un derecho real, las señales digitales, automáticamente forman parte estos bienes inmateriales a los que hacía referencia el autor citado, a todo esto el mismo

³⁴ *Ibid.* Pág. 49

³⁵ *Loc. Cit.*

³⁶ *Ibid.* Pág. 50

autor agrega que se puede tomar como bienes inmateriales “propiedad intelectual e industrial: obras de ingenio, como partes de invención, obras de creación, elementos incorpóreos, como signos utilizados para identificar productos, como las marcas, etc.”³⁷, a lo que se refiere dicho autor son a los derechos de autor, pero también es importante resaltar que existen nuevos bienes incorpóreos que no han sido incluidos por el autor, pues desde el año 2009 a la fecha como ya se ha hecho mención ha existido una evolución impresionante en relación a la implementación de nuevas tecnologías.

6.3. Formal.

En lo que concierne a la formalidad de la propiedad, pues esta únicamente se manifiesta por medio de las diversas formas de adquirir la propiedad que ya se analizaron, la formalidad se representa por medio de los documentos que acrediten la propiedad de ciertos objetos, en relación a los bienes inmuebles, esta se acredita con el primer testimonio de la escritura pública, y también con la certificación del registro de propiedad, y a lo que concierne a los bienes muebles, por medio de la factura de compra.

En el caso del hurto de señal de redes inalámbricas privadas, atendiendo al bien jurídico que se afecta el cual es el servicio privado de una red inalámbrica, este servicio se obtiene formalmente por medio del contrato con el proveedor del mismo, contrato que demuestra la titularidad de un derecho exclusivo del usuario y por ende parte de su propiedad.

TITULO II LOS BIENES

1. Definición.

La misma legislación establece una definición legal al respecto de los bienes, pues el Decreto ley número 106, Código Civil, en el artículo 442 establece “Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y

³⁷ *Loc. Cit.*

muebles”, como se puede observar se hace mención a todas las cosas que puede ser objeto de apropiación, al respecto el artículo 443 del mismo cuerpo legal establece “Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley”. Por lo tanto, las cosas que están en el comercio y sobre todo que no esté excluidas por la ley, pueden ser considerado como bien; así también en ambos artículos la ley hace mención al termino cosa, que en términos jurídicos expresa Flores Juárez Juan Francisco lo siguiente: “Cosa es todo ente corpóreo o incorpóreo sobre el que puede constituirse una relación jurídica”³⁸.

En cuanto a lo que se establece por el autor citado, se debe analizar sobre las cosas que pueden ser objeto de una relación jurídica, misma que dará una diferencia entre cosa y bien, y en virtud a eso el mismo autor establece dos condiciones que debe de cumplir una cosa, para que pueda constituir una relación jurídica, y ser considerado como bien, una de ellas es la utilidad y la otra que sean cosas apropiables, por ello cada una de ellas las analiza de la siguiente forma: “Ser útiles, es decir que mediante su uso el hombre pueda satisfacer una necesidad y ser apropiables, cuestión que alude a la factibilidad de aprehensión que den ofrecer.”³⁹. La utilidad y la facilidad de aprehensión son elementos importantes que diferencian a una cosa de un bien, al igual que conforman elementos importantes para una definición completa de bien, pues solo así se podrá diferencia un bien del lenguaje común a un término jurídico; otro elemento importante que se analiza por parte de Aguilar Guerra Vladimir al establecer “La palabra bien puede estudiarse desde una perspectiva amplia donde por bien se entiende todo lo que es merecedor de protección y cuyo contenido están los valores, bienes y derechos con independencia de su carácter patrimonial o extra patrimonial⁴⁰. Esta opinión es relevante para llegar a una definición de tipo jurídico-económico, ya que al bien que interesa es el bien económico que las personas pueden adquirir y no los bienes jurídicos que protege la ley.

³⁸ Flores Juárez, Juan Francisco. “*Los Derechos Reales*”. Tercera edición. Editorial Praxis. Guatemala. 2008. Pág. 5.

³⁹ *Loc. Cit.*

⁴⁰ Aguilar Guerra, Vladimir Osmán. *Op. Cit.* Pág. 51

En síntesis se establece que bien es todo aquello que el hombre puede aprehender por cualquier medio, siempre que se encuentre dentro del comercio del hombre y no esté prohibido por la ley, para hacerlo parte de su patrimonio, por tener un valor pecuniario, ser de utilidad, y con la finalidad de satisfacer una necesidad.

2. Clasificación.

Clasificar los bienes es indispensable, pues con ello se puede identificar a qué tipo de bien pertenece una señal, para lo cual se analizan los indispensables, siendo estos:

2.1. Inmuebles.

Los bienes inmuebles son una de las clasificaciones de los bienes, por su existencia en el espacio y por su posibilidad de desplazamiento; en relación a los bienes inmuebles, Puig Peña Federico los define “Son aquellos que no pueden trasladarse de un punto a otro sin deterioro”⁴¹. Los bienes inmuebles son los considerados fijos, sin embargo hay bienes que se pueden trasladar a varios lados y son considerados como inmuebles por la misma ley, al respecto dentro de estos bienes que pueden trasladarse los establece el artículo 445 del Decreto Ley 106, Código Civil al mencionar en el numeral quinto, el ferrocarril y sus vías; la razón se considera obvia, pues vías del ferrocarril se mantiene fijas en un suelo, y por la unión que existe entre las vías y el ferrocarril este último se considera inmueble. En relación al mismo tema se hace mención a los viveros de animales, al respecto Sigüenza Sigüenza Gustavo establece en la exposición de motivos lo siguiente “Por viveros de animales se entiende no solo la instalación de las construcciones para el caso, sino también los animales mismos, pues de otro modo, aquellos no tendrían objeto ni utilidad”⁴².

Como se puede observar la misma ley atribuye el carácter de inmueble a algunos bienes que se pueden trasladar de un lugar a otro, sin embargo en el caso de los animales, el código penal establece lo contrario, pues lo que se establece por parte

⁴¹ Puig Peña, Federico. *Op. Cit.* Pág. 535

⁴² Sigüenza Sigüenza, Gustavo Adolfo. “*Código Civil Comentado*”. Segunda edición. Editorial Magna Terra. Guatemala, 2011. Pág. 85

del tratadista Gustavo Sigüenza, queda desvirtuado por el artículo 1 de las disposiciones generales del mencionado código pues establece “Se entiende: 1º. Por muebles los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro sin menoscabo de ellas mismos ni del inmueble donde estén colocados y los semovientes, en todo caso”. Como lo establece el mencionado artículo no se puede incluir a los animales en especial a las cabezas de ganado como bienes inmuebles, pues la misma ley hace la clasificación dentro de los bienes muebles.

Otra de las clasificaciones dentro de los bienes inmuebles que hace la misma ley son: las cañerías conductores de agua, gas o electricidad, incorporados al inmueble; en relación a estas inclusiones cabe destacar que es importante para el tema de estudio, pues como se ha establecido una similitud, sin entrar en analógica, con el hurto de fluidos, pues se relaciona ya que los fluidos son un servicio que las personas poseen y conforman parte de su patrimonio, así como protegidos por la ley penal; estos servicios por incorporación pertenecen a los bienes inmuebles, sin embargo la señal que es transmitida por un aparato transmisor que está vinculada a un bien inmueble no puede ser considerado como tal, siempre y cuando no estén establecidos dentro de la clasificación que la ley determina. En conclusión los transmisores y la señal pertenecen a los bienes muebles.

2.2. Muebles.

Los bienes muebles, al igual que los anteriores pertenecen a la clasificaciones de los bienes, por su existencia en el espacio y por su posibilidad de desplazamiento; con la diferencia que estos se pueden trasladar de un lugar a otro, al respecto el Código Penal guatemalteco establece lo que se debe de entender por bienes muebles esto se encuentra en las disposiciones general artículo 1 “Para los efectos penales se entiende: 1º. Por muebles los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados y los semovientes, en todo caso”. Esta definición es idéntica a la que se establece en el Decreto Ley 106 Código Civil, en el artículo 451 inciso primero.

En lo que corresponde a definiciones doctrinales, el diccionario jurídico consultor magno define mueble como: “Bien que, dada su naturaleza, puede ser trasladado de un sitio a otro, ya sea utilizando su propia fuerza o bien una fuerza externa, con excepción de los que sean accesorios de los inmuebles”⁴³. Tomando en cuenta la incorporación de la que se habló en los bienes inmuebles, la ley también establece una excepción de esto, pues menciona a las construcciones en terreno ajeno como bienes muebles, siempre y cuando sean hechas para un fin temporal.

En relación a los servicios y sobre todo a las señales, les corresponde entrar dentro de la clasificación de los bienes muebles, pues el Decreto Ley 106 Código Civil, en el artículo 451, numeral quinto incluye como bienes muebles los siguientes “Los derechos de crédito referentes a muebles, dinero o servicios personales”. Al establecer los servicios personales de forma legal se incluyen todo tipo de servicio que pueda pertenecer a una persona, sea cual sea, y partiendo de que una señal de red inalámbrica es un servicio prestado por empresas de telecomunicaciones, el servicio de señal de red inalámbrica es un bien mueble.

3. Bienes muebles y su clasificación.

Como se estableció, los servicios sea cual sea su naturaleza pertenecen a los bienes muebles, ya que el legislador incorporo dentro del ordenamiento jurídico la clasificación de los servicios, es por ello que se abarca la clasificación de los bienes muebles, para determinar a qué tipo de mueble pertenecería una señal.

3.1. Bienes muebles corpóreos.

En relación a estos bienes Aguilar Guerra Vladimir establece “Son todos los bienes materiales que existen en el mundo exterior y que son susceptibles de ser apropiados por los sentidos, tocados, pesados o medidos”⁴⁴. Esta es una definición completa que se da por parte de la doctrina, el debate persiste si una señal es corporal o no, pues esta es transmitida por un trasmisor de señal que al momento de

⁴³ Bien Mueble. Goldstein, Mabel. *Op. Cit.* Pág. 101.

⁴⁴ Aguilar Guerra, Vladimir Osmán. *Op. Cit.* Pág. 66.

adquirir el servicio, los técnicos de las empresas de telecomunicaciones dejan instaladas, pues este trasmisor indiscutiblemente es corporal, pero el hecho recae sobre la señal que transmite no directamente sobre el receptor o por lo menos eso se percibe. Es por eso que se debe de analizar el otro lado de la moneda el cual corresponde a los bienes incorpóreos antes de sacar una conclusión.

3.2. Bienes muebles incorpóreos.

En relación a los bienes inmateriales, o incorpóreos se puede mencionar que son todos aquellos que no tienen una existencia física, pues no son perceptibles por los sentidos, pero de cierta forma producen un beneficio utilitario o económico al sujeto que lo posee; Aguilar Guerra Vladimir establece “Los bienes inmateriales se entiende las creaciones intelectuales del ser humano que producen una determinada satisfacción o utilidad”⁴⁵. En relación a lo que se establece por medio de la doctrina, cabe destacar que una señal y sobre todo el trasmisor de la misma, pertenecen a una creación intelectual, la cual produce una utilidad y es la de satisfacer necesidades de comunicación e información. Sin embargo se hace mención por parte del autor citado a que no toda creación puede ser considerada como un bien intangible, y lo establece de la siguiente forma “No todas la creaciones de la mente son tomadas en consideración por el derecho, solo las que adquieren una relevancia o trascendencia general son susceptibles de convertirse en objeto de derechos reales.”⁴⁶, al respecto se establece que hoy en día todas las señales digitales en especial la de internet ha causado relevancia y trascendencia mundial, por lo cual según a lo determinado por el autor, al llenar estos requisitos las señales digitales corresponden a un derecho real mueble intangible.

En lo que concierne al estudio de los bienes, entrando en materia de análisis del hecho atípico, como lo es el hurto de señal de redes inalámbricas privadas, las señales pueden ser consideradas como un bien, entrando en la clasificación de los mismos por su naturaleza, a la cual le corresponde ser un bien intangible, pues una

⁴⁵ Aguilar Guerra, Vladimir Osmán. *Op. Cit.* Pág. 67.

⁴⁶ *Loc. Cit.*

señal no se puede palpar ni apreciar con los sentidos, y cumple con los requisitos que establece la doctrina, al ser una creación intelectual, que da una utilidad a las personas y la más importante que ha causado relevancia y trascendencia mundial.

De igual forma la doctrina parte del punto que para ser un bien debe de ser objeto de una relación jurídica, se llega a la conclusión que una señal cumple con los requisitos, y no es una simple cosa, sino un bien, ya que es objeto de relación jurídica, por ser un servicio de telecomunicaciones, y porque satisface una necesidad a los diferentes usuarios que lo solicitan. Ahora bien en relación a si una señal puede ser apropiable o no, se parte del punto de que una señal por ser un bien incorpóreo es difícil que se dé su aprehensión por medio de los sentidos, pero sin embargo puede realizarse esta aprehensión por medio de los aparatos transmisores y receptores, pues los primeros son medios físicos que transmiten la señal y en cualquier momento se puede limitar la transmisión de esa señal a voluntad de los usuarios; los segundos medios de igual forma físicos, que se encargan de recibir la señal y por ese medio se da la aprehensión.

En síntesis, uno de los elementos esenciales del hurto, el cual se refiere a que debe recaer sobre un bien mueble, ha quedado claro, pues las señales digitales y en especial las señales de internet, son transmitidas por medios físicos llamados transmisores, las mismas forma parte de un bien mueble intangible y en consecuencia forma parte de la propiedad de una persona desde el momento en que contrata el servicio. Por lo tanto al intervenir y aprovechar la señal privada de red inalámbrica, se está atentando contra un bien jurídico patrimonial.

CAPITULO III

EL INTERNET

TITULO I INTERNET

1. Antecedentes según Edna Rossana Martínez Solórzano.

Los orígenes del internet se remontan a los años 60, durante esa época debido a razones ideológicas y políticas se produce la guerra fría entre Estados Unidos y la Unión Soviética, en la cual el primer país se ve en la necesidad de crear una red militar, con el objetivo de tener comunicación militar en cualquier parte del país en caso de darse un ataque por parte de los rusos; en un inicio, esta red era solo de 4 computadoras conectadas entre sí, ubicadas en 4 diferentes universidades de ese país.

Conforme fue pasando el tiempo, esta red fue creciendo y desligándose de los objetivos militares, por lo cual se dio la separación de dos redes, la primera conocida como ARPANET y la segunda con los fines militares conocida como MILNET, sin embargo con la popularidad de este sistema de redes, ARPANET es absorbida por un nuevo sistema de red denominado NSFNET, el nombre debido a la National Science Foundation, cuyos objetivos en el uso de la red eran específicamente académicos y científicos, no sociales. Años más tarde se fueron desarrollando nuevos medios que se pretendieron implementar a un nivel social, en los cuales resultan uniéndose a la NFSNET y surge lo que hoy en día se conoce como INTERNET.

En cuanto al origen del internet en Guatemala se da en 1990, gracias a su pionero, el ingeniero Luis Roberto Furlán Collver, pues con el afán de mantener comunicación con los demás países, pone en función la primera red de internet en Guatemala, la cual fue conectada por medio de una maquina pequeña unida a la red telefónica,

circunstancia que solo permitía la trasmisión de textos, pues las líneas telefónicas solo estaban diseñadas para trasladar la voz humana y por ello solo se podían transmitir correos. No fue hasta en el año 2000 que surgieron las páginas web, una forma de navegar diferente a esa época, pues ya se transmitían colores, sonidos y movimientos, fue un gran avance en Guatemala y el mayor éxito por parte de Luis Roberto Furlán, pues en sus inicios se encontró con muchas limitaciones a las que él les denominó el miedo al cambio.

2. Definición.

Para establecer una definición de internet es necesario tomar en cuenta sus características, funciones y finalidad, con el propósito de alcanzar una definición que cubra los extremos de la funcionalidad de este tipo de red o medio de comunicación que se ha vuelto popular en el presente, por lo tanto un primer concepto proporcionado por el Diccionario de la Real Academia Española establece que es una “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación”⁴⁷. En conclusión al concepto se puede establecer una definición propia de internet como: toda red nacional o internacional de información con elementos tecnológicos, realizada por medio de sistemas electrónicos tanto computarizados como dispositivos de telecomunicaciones conectados entre sí, de forma descentralizada pues se conectan a la red que más les convenga al momento de buscar información, así mismo permite la conectividad y el intercambio de información de forma instantánea mediante un protocolo, con la finalidad de ser una herramienta digital para satisfacer una necesidad.

3. Características.

Dentro de las características que componen el internet se consideran las más importantes por su forma de operar y de integrar el mismo, las cuales son:

⁴⁷ Internet. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española.
<http://dle.rae.es/?id=LvskgUG>

3.1. Multimedia.

En relación a esta característica, el Diccionario de la Real Academia Española establece que éste elemento “utiliza conjunta y simultáneamente diversos medios, como imágenes, sonidos y texto, en la transmisión de una información.”⁴⁸; a lo que se refiere la definición, es a la transmisión de una infinidad de datos e información, no solo a información por texto como se daba en una primera etapa del internet, sino ahora pudiendo transmitir sonidos, imágenes tanto fijas como en movimiento y todos estos combinados entre sí.

3.2. Interactividad.

En lo que corresponde a este elemento del internet, se entiende la interactividad, como la relación directa que se puede mantener entre dos o más sujetos, o entre un sujeto con un sistema de información de forma inmediata y en un mismo espacio, utilizando un medio electrónico el cual le permita transmitir y recibir información de diferentes características.

3.3. Accesibilidad.

Se refiere a la facilidad de acceso a los distintos dominios que se pueden encontrar en el internet, al permitir estos dominios el acceso a la información que tiene cada uno de ellos, y esto se debe al lenguaje común que se utiliza en las distintas paginas o dominios en un sistema de red o internet.

3.4. Usabilidad.

Consiste en el alto grado de beneficio que tiene para la sociedad, pues el uso del internet es relativamente fácil para su manejo por la humanidad, y por esa facilidad de la que se compone, se establece un nivel de utilidad masivo a nivel global, pues todo usuario que ingresa al internet satisface sus necesidades al tener en su disposición una gran gama de datos informáticos.

⁴⁸ Multimedia. Ibid. <http://dle.rae.es/?id=Q4K6XyV>

3.5. Actualización inmediata.

En relación a la actualización en el internet, esta es indispensable, pues los datos informáticos deben mantenerse al día para mantener informados a los distintos usuarios, estos día a día se mantienen en plena actualización, pues por la rapidez de sus transmisiones por medio de sus cables ópticos que transmiten esta información a la velocidad de la luz.

4. El internet y el comercio.

En los inicios del sistema de redes o internet, se pretendía que este se usara únicamente para fines científicos y académicos, dejando atrás el interés social y sobre todo las actividades comerciales, sin embargo este pensamiento se queda atrás, tomando en cuenta que la importancia de una comunicación instantánea empezó a formar parte fundamental dentro de la sociedad y sobre todo del comercio, lo menciona Martínez Solórzano Edna Rossana “Es el comercio el que empuja el desarrollo e implementación de internet”⁴⁹. Partiendo de lo que establece la doctrina, el internet se puede considerar como una pirámide más del desarrollo del comercio, pues junto a la implementación de la moneda y al desarrollo del transporte marítimo en la edad media que permitió trascender fronteras, el internet de igual forma, con la única diferencia que no existía la necesidad de salir de un lugar determinado. De esta forma el internet viene a formar una rama del comercio, como lo es el comercio electrónico.

Es de ese modo que el internet ha desarrollado el comercio y forma parte de uno de los pilares que sostiene la economía global, ayudando a mejorar las interacciones comerciales, así como a fortalecer el ánimo de lucro como principio fundamental del comercio, por medio de las distintas formas de operar, ya sea por medio de compraventas en línea como en el caso de las paginas como Amazon o mercado libre, cuyo propósito es facilitar al mundo diversos productos; así también como

⁴⁹ Martínez Solórzano, Edna Rossana “*Apuntes de Derecho Informático*”. Ediciones Mayté. Séptima reimpresión. Guatemala. 2012 Pág. 86

páginas que ofrecen servicios de distintos tipos como lo podría ser Open English, que presta un servicio académico por medio del internet.

5. Internet como medio de comunicación.

Al hablar de un medio de comunicación se entiende de forma amplia que son todos aquellos medios o instrumentos que permiten la facilidad comunicativa con la sociedad y desde el desarrollo de la escritura que permitió transmitir información de los acontecimientos que pasaron, hoy se considera al internet un medio de comunicación social útil para el hombre, sin embargo existen otros medios que permiten la comunicación e información social, tal es el caso de la radio, la televisión y la telefonía, pero sin duda uno de los más usados es el internet, que en los últimos cinco años ha tomado una gran fuerza por la creación de redes sociales que mantienen informados y comunicados a los seres humanos.

Por lo tanto, hoy en día el internet es el medio de comunicación más usado a nivel mundial, y esto se demuestra con el grado de facilidad con la que hoy se adquiere tal servicio, pues los costos son ahora accesibles para la sociedad; por todo eso el internet ha evolucionado la forma de comunicación del ser humano, ya que permite la facilidad de recibir información inmediata y sobre todo compartir información comunicativa a los distintos medios que existen dentro de una red global denominada internet.

6. La comercialización del internet.

Se pueden interpretar dos sentidos al hablar de comercialización del internet, el primero se interpreta como parte de un servicio que se presta por medio de empresas proveedoras de acceso cuya actividad principal según Rico Carrillo es la de “identificar una entrada de un determinado terminal a la red de telecomunicaciones, y para ello deberán almacenar automáticamente y de forma transitoria los datos necesarios para permitir la conexión a la red del sujeto al que

presten sus servicios.”⁵⁰; todo esto, a cambio de una contraprestación periódica que el usuario debe de pagar, comercializando así el servicio de internet para ponerlo a disposición de la sociedad. La segunda forma de interpretar la comercialización del internet, es como una herramienta comercial, pues se puede observar que el comercio se auxilia del internet como medio de publicidad, ya que hay pocas páginas dentro del internet que no cuentan con anuncios comerciales de las distintas empresas que ofrecen sus servicios o los diversos productos que estos poseen, convirtiendo al internet en un mercado digital.

7. Protección de datos personales.

En la actualidad es indispensable la protección de datos personales para todos los usuarios que utilizan el internet, pues estos ingresan en las distintas bases de datos, información personal e íntima que debe de tener una protección especial por aquellas personas que se encargan de la recepción de los mismos; pues como lo establece Edna Martínez Solórzano: “Los datos personales se convierten en datos sensibles, cuando revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, información referente a la salud o a la vida sexual”⁵¹; es por eso, que para evitar que esta información sea usada con fines distintos a los que se cedieron, y efectivamente exista ese compromiso ético de no difundirla, la protección de estos datos, debe realizarse por medio de nuevas herramientas digitales que permitan y garanticen la conservación de toda información, para evitar una vulneración de derechos por medio de la red.

La conservación de los datos pertenece a todas aquellas personas que han creado los bancos en donde deban de permanecer los mismos, tomando el compromiso a no difundir esta información a terceras personas, salvo casos en los que la ley lo permita o por una orden judicial. La protección que deben de prestar los encargados del bando incluye el compromiso de no trasladar los datos obtenidos a una base de datos distinta o nueva, que tenga un fin distinto, pues la violación a este compromiso

⁵⁰ Rico Carrillo, Mariliana. “*Derecho de las nuevas tecnologías*”. Ediciones la Rocca. Buenos Aires, Argentina. 2007. Pág. 255.

⁵¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Op. Cit.* Pág. 90.

puede perjudicar a los usuarios, porque se puede encontrar información tanto familiar, económica, política, religiosa, académica entre otras, que puede ser usada sin autorización del titular para la comisión de hechos delictivos en contra de alguno de los bienes jurídicos que tutela el Estado.

TITULO II

EL SERVICIO DE INTERNET

1. Proveedores de acceso.

La importancia del estudio de los proveedores de acceso, radica en que gracias a ellos se difunde el servicio de internet, el gran éxito que se ha tenido en relación al internet, se debe a los proveedores de acceso. En relación a quienes son los proveedores de servicios, Rico Carrillo Mariliana establece “Serán prestadores de servicio de acceso a internet (o cualquier otra red electrónica de telecomunicaciones) quienes ofrezcan el servicio de acceso a esta red”⁵². Hoy en día son varias las empresas que se dedican a ofrecer este servicio a nivel mundial; en el caso de Guatemala, específicamente en el departamento de Quetzaltenango, las más comunes son la empresa de Claro Guatemala y Cable DX, en relación a la primera es muy reconocida a nivel latinoamericano; ambas empresas dentro de su rol comercial incluyen lo que es el acceso a internet.

El acceso a la red de internet que proporcionan los proveedores de acceso tiene que ser de forma segura para garantizar al usuario la facilidad de acceso al internet y sobre todo los datos que este proporciona para poder ingresar al mismo, uno de esos datos es la clave de acceso o el password que estos proveedores brindan para que se pueda acceder a una red de forma inalámbrica por medio de lo que se conoce como Wifi.

El servicio que estos proveedores brindan es remunerado por medio de una contraprestación pecuniaria periódica, en tres diferentes métodos de contratar, según

⁵² Rico Carrillo, Mariliana. Op. Cit. Pág. 255.

lo establece Rico Carrillo Mariliana al establecer las siguientes cantidades: “Cantidad fija con carácter periódico (la comunidad denominada tarifa plana); una cantidad fija periódica más una cantidad determinada por el tiempo de cada conexión fuera de un horario determinado en el contrato (tarifa semiplana), o simplemente una cantidad determinada en función del tiempo de conexión a la red”⁵³; en relación a la primera tarifa que hace mención la autora citada, se refiere a una tarifa única sin recargo por conexión a la red fuera de horario, considerada como una conexión ilimitada; la segunda se refiere a una tarifa en relación a un horario, pues la tarifa se mantiene siempre que no se ingrese fuera del horario establecido en un contrato, de lo contrario se cobrará el tiempo fuera de ese horario como un extra, este servicio se considera como una conexión limitada; en cuanto al último se refiere a una tarifa de cobro por condición a la conexión de internet, en la cual se obtendrá solo el tiempo que se conecte a la red.

Al ser los proveedores de acceso los pioneros en proporcionar y distribuir el servicio de red a niveles mundiales a cambio de una remuneración periódica, hace de este servicio una actividad lucrativa indudablemente, pues las ganancias que se obtienen pasan a formar parte de los activos de estas empresas; sin embargo al no brindar un nivel de seguridad amplio al momento de proporcionar el servicio, permite que otras personas puedan ingresar a la red privada, afectando no solo al usuario del servicio, sino a los mismos proveedores de acceso; en relación al primero dependiendo del tipo de conexión que tenga, puede causarle daño patrimonial por los sobrecargos que tenga que pagar periódicamente al proveedor del mismo; en relación al daño que tienen los proveedores, estos se ven perjudicados al no realizar nueva contratación de este servicio por la interceptación de señales de red, mediante programas que manipulan o que descifran las contraseñas de acceso a la señal de internet privada, de este modo se crea comodidad por parte de la sociedad y sin necesidad de adquirir un servicio propio, viéndose perjudicados de este modo patrimonialmente los proveedores de acceso, pues impide su crecimiento económico.

⁵³ *Loc. Cit.*

2. Trasmisores de datos.

Estos constituyen parte fundamental dentro del servicio de internet, pues existen los proveedores de acceso como ya se indicó, y los trasmisores de datos, los cuales se encargan de transmitir datos y en regular una velocidad de entrada como de salida de los mismos. La relación que existe dentro de los proveedores de acceso de internet y los trasmisores de datos corresponde a que en un primer momento los proveedores de acceso se encargan del contrato y sobre todo de llevar las instalaciones correspondientes hasta el lugar que solicite el usuario, ya sea alámbrico o inalámbrico, en un segundo momento intervienen los trasmisores de datos, pues estos reciben la orden directa de los proveedores de transmitir los datos por medio de la red que ya está instalada, en otras palabras, se podría decir que aperturan la señal para que la instalación realizada se incorpore a la red.

En relación al tema, establece Rico Carrillo que los trasmisores de datos tienen por objeto: “la conducción de los datos a través de las redes electrónicas de comunicación hasta el lugar solicitado por el usuario.”⁵⁴. Es indiscutible que de este tema se extrae la unidad de medida con la que se puede cuantificar el internet, y es por medio de los datos enviados y datos recibidos o de descarga, pues en el contrato que se realiza en el momento de la contratación de este servicio, debe de ir especificado la velocidad de transmisión de datos, así también como el tipo de contrato que se desee realizar en una de las tres opciones que ya se han estudiado, las cuales son: conexión ilimitada, conexión limitada y conexión condicionada, y acorde a que opción se contrate, será la retribución periódica a pagar directamente a la empresa prestadora de servicio.

No cabe duda que dentro de las dos empresas que intervienen dentro del servicio de internet o de red, existe una relación económica, y que por los datos que se transmiten, la empresa encargada de la transmisión de datos, cobra a la empresa proveedora del acceso, la cual, de existir un consumo de datos extra por parte del usuario, el proveedor de acceso se encargaría de cobrárselo al usuario; por lo tanto

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 256.

la empresa proveedora no se ve afectada por la interceptación de alguna señal de red o de internet, en sentido de pérdida, en este caso el perjudicado directo sería el usuario del servicio pues a él se le carga el cobro por el sobrecargo de navegación.

3. Alojamiento de datos.

Todo lo que está dentro de la red o internet, se encuentra en un espacio que es físico para poder almacenarlo, a esto se le denomina alojamiento de datos; Rico Carrillo se manifiesta en relación al objeto del alojamiento de datos, indicando que es: “facilitar de forma permanente a los usuarios información de todo tipo, archivos a cuyo contenido se puede acceder y descargar en el ordenador de cada usuario o consumidor.”⁵⁵. Por lo tanto, existen empresas que se encargan de prestar este servicio en internet para que otras puedan hacer uso de un espacio en la red, uno de los casos muy comunes son los correos electrónicos, los espacios que se utilizan por parte de gmail, yahoo u otras empresas reconocidas, regalan el espacio a los usuarios para que estos puedan aperturar una cuenta y así poder almacenar en ella todos sus correos y documentos que deseen; el beneficio que reciben estos espacios gratuitos para los usuarios es en los anuncios que se publican por parte de las distintas empresas comerciales, ya que al tener una gran cantidad de usuarios visitantes, se convierte en un mercado virtual en el cual pueden ofrecer productos y servicios de diversa índole.

4. Contratos informáticos.

Previo al estudio de lo que se entiende por contrato informático, es indispensable el estudio de lo que se entiende por contrato y los elementos del mismo.

4.1. El contrato.

En relación a los contratos el Decreto Ley 106 establece en el artículo 1517. “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”. Así también Contreras Ortiz Rubén define contrato como: ...El negocio jurídico bilateral, constituido por el acuerdo pleno, consciente y libre de voluntades de

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 260

dos o más personas particulares, iguales ante la ley, que fundado en una causa lícita produce efectos jurídicos idóneos para crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones de naturaleza patrimonial...⁵⁶, sin duda alguna esta última definición es muy completa, pues hace referencia a los elementos esenciales que debe cubrir todo contrato, sin embargo, en relación a los contratos de servicio de internet, que estos al ser un contrato por adhesión, no existe un acuerdo pleno, ya que al usuario no le queda otra opción más que ajustarse a las cláusulas contenidas en los mismos, de no estar de acuerdo no obtendría el servicio pues estas cláusulas no se pueden negociar.

4.2. Elementos del contrato.

Tal como se estudió los contratos corresponden a un negocio jurídico para lo cual, debe de contemplar los siguientes elementos para su validez, los cuales están establecidos en el artículo 1251 del Decreto Ley 106. Los cuales son los siguientes:

A. Capacidad legal.

En relación a este elemento, como parte esencial de un contrato, dispone que la capacidad legal para los guatemaltecos es a partir de los dieciocho años, sin embargo existen limitaciones a la capacidad, que la misma ley establece. Por lo cual, un sujeto siempre y cuando cumpla con la mayoría de edad y no incurra en las limitaciones que establece la ley, tiene capacidad para poder contratar.

B. Consentimiento que no adolezca de vicio.

Al igual que el anterior, pertenece a los elementos esenciales del contrato, y este se refiere a la declaración de voluntad, ya que este debe ser libre de todo vicio al momento de contratar. Los vicios que la ley reconoce para poder contratar son: el dolo, el error, la violencia y la simulación.

⁵⁶ Contreras Ortiz, Rubén Alberto. “*Obligaciones y negocios jurídicos civiles. Parte especial: contratos*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2008. Pág. 207.

C. Objeto lícito.

Se refiere a que el objeto sobre el cual debe recaer todo contrato debe de pertenecer al comercio habitual del hombre, en otras palabras, todas aquellas cosas que la ley no prohíba y que por su naturaleza sea imposible comercializar.

4.3. La forma del contrato.

Se refiere a las formas en cómo se puede manifestar la voluntad en un contrato y cabe destacar que existen distintas maneras de crear contratos, algunos se constituyen de forma simple y algunos de forma solemne, así también como algunos de forma escrita y otros de forma oral; en relación a los contratos de servicio de internet o red, son realizados de forma escrita, no solemnes y por adhesión.

4.4. Definición de contrato informático.

Una definición doctrinal la proporciona Omar Barrios indicando que el contrato informático es: “Aquel cuyo objeto sea un bien o un servicio informático – o ambos – o que una de las prestaciones de las partes tenga por objeto ese bien o servicio informático.”⁵⁷; sin embargo, una definición más amplia sería: el acuerdo de voluntades entre dos o más personas individuales o jurídicas que convienen en la creación, modificación, o extinción de una obligación relacionada con las tecnologías de la información y la comunicación, en la cual el proveedor se compromete a prestar un servicio por un tiempo determinado y el usuario a pagar periódicamente dicho servicio.

4.5. Sujetos en el contrato informático según Omar Ricardo Barrios Osorio.

Como sujetos de los contratos informáticos se identifican a dos, los cuales son el proveedor y el usuario, el primero es aquella persona ya sea individual o jurídica que se obliga a cambio de una contraprestación a proveer un bien de naturaleza informática o de comunicación; el segundo es la persona individual o jurídica que pudiendo o no pertenecer a entidades estatales requieren al primero un servicio de

⁵⁷ Barrios Osorio, Omar Ricardo. “*Derecho e Informática Aspectos Fundamentales*”. Segunda edición. Ediciones Mayte. Guatemala. 2006. Pág. 83

naturaleza informática o de comunicación para satisfacer sus necesidades en un lugar determinado.

En relación a los contratos informáticos de acceso a internet, se determina como proveedor a la empresa que proporciona el acceso a la red por medio de un contrato de adhesión a cambio de una contraprestación, por un tiempo determinado; y como usuario a la persona que requiere de esos servicios para poder tener acceso a la red.

TITULO III

DERECHOS PATRIMONIALES EN EL INTERNET

1. Derechos patrimoniales del autor.

El tema de los derechos de autor dentro del mundo del internet, son de sumo interés, ya que el internet es un medio de comunicación, hace que varios autores pongan a disposición sus obras dentro de este sitio, corriendo el riesgo de que se vean afectados sus intereses patrimoniales, pues la creación de nuevos programas permiten la obtención de algunas obras sin autorización del autor. Partiendo de ello el artículo 5 del Decreto Número 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos regula “Autor es la persona física que realiza la creación intelectual”, se establece que una persona que realice una creación intelectual tiene el derecho sobre la misma, en relación a derechos morales para defender la paternidad de una obra realizada por el, así como los derechos patrimoniales que le permiten poder lucrar por medio del aprovechamiento de la obra.

En relación a los derechos pecuniarios que le confieren al autor de una obra, estos le asisten aun cuando su obra sea adquirida por medio del internet, pues la característica esencial de una obra es que se encuentre en un soporte físico, esta al momento de ser descargada a un ordenador u otro dispositivo electrónico, se encontrará contenida en un medio físico, tal como lo es el disco duro de una computadora o la memoria de otro aparato electrónico. La vulneración del derecho

patrimonial del autor dentro del internet se da por falta de protección a su obra, pues la responsabilidad proviene del mismo autor ya que debe encriptarla para no poder ser adquirida por aquellos que no paguen el costo de la misma.

2. Derechos de comunicación, reproducción y distribución.

La importancia del internet en relación a estos derechos se fundamenta en su funcionalidad como medio de comunicación, pues este derecho se ejercita por los autores, dando a conocer su obra a la colectividad por cualquier medio sin que exista una distribución de ejemplares previa de la misma, hoy en día se puede dar ese enlace por medio del internet. En cuanto al derecho de distribución, establece Rico Carrillo: “Consiste en la facultad exclusiva que tiene su titular de ponerla en circulación en el mercado mediante la transferencia de propiedad o la simple posesión cuando se refiere al alquiler, préstamo o uso.”⁵⁸. Y por último la reproducción que consiste en la autorización que el autor otorga para poder poner varios ejemplares a disposición del público, por cualquier medio que sea, no cabe duda que el internet es una gran herramienta y mercado comercial, en la cual el autor puede ofrecer una obra digital accesible al mundo entero y no verse limitado por fronteras.

En relación a la violación de los derechos de autor, por las obras que se puedan obtener por medio del internet, las responsabilidades recaen exclusivamente sobre los usuarios del servicio, por obtener las obras digitales sin autorización del autor.

En consecuencia, el único daño que se identificó para las empresas que prestan el servicio de internet, se fundamenta en la falta de cumplimiento del considerando del Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones, pues se establece la necesidad de apoyar y fomentar la participación en el sector de las telecomunicaciones; sin embargo al no existir una norma que prohíba el uso no autorizado de señales privadas que proporcionan este tipo de empresas, se ven en la imposibilidad de contratar los servicios con nuevos

⁵⁸ Rico Carrillo, Mariliana. Op. Cit. Pág. 483

usuarios, pues las personas en el abuso de una señal que no les pertenece, se ven cómodas y no se ven en la necesidad de contratar un servicio para ellos directamente, viéndose afectada la empresa que presta el servicio por no tener el desarrollo comercial que la ley garantiza y fomenta, pues no se cumple con lo establecido en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones ratificado por Guatemala, al mencionar “b) fortalecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y garantizar lo más posible su utilización por el público”⁵⁹, de igual forma se establecen en el Decreto 94-96 del Congreso de la Republica Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 1 “...estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones; proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones...”; en este sentido, se considera que el Estado de Guatemala no cumple con garantizar estos derechos, sino todo lo contrario, porque debido a la falta de tipificación de hechos delictivos de esta magnitud, los usuarios se pueden cansar de la lentitud del servicio y dar por terminado el contrato, causando de este modo daños a las empresas que lo proveen, registrando estos actos como perdidas dentro de su sistema contable.

⁵⁹ Unión internacional de Telecomunicaciones, Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga, Torremolinos, 1973.

CAPITULO IV

EL DERECHO INFORMATICO Y LOS DELITOS INFORMATICOS

TITULO I

DERECHO INFORMATICO

1. La informática y su definición.

La informática es una parte esencial de todo sistema de comunicaciones electrónicas, pues sin la informática no podría darse la trasmisión de información entre los distintos medios electrónicos, en especial las computadoras. La palabra informática tiene su origen en Francia, desde el año 1962 se utilizaba la palabra Informatique, en cuyo significado proviene de palabras compuestas Infor-macion y Auto-matique, cuyo significado se traduce en información automática; establecida su etimología, la finalidad de la informática es la de brindar las formulas o procedimientos adecuados en el procesamiento de los datos.

La informática es definida por la Real Academia Española como: “Conjunto de conocimientos científicos y técnicos que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores”⁶⁰. Esta definición, da una idea acerca de lo que se refiere la informática; sin embargo, se queda corta para definir esta ciencia, pues cuenta con objeto propio de estudio, método propio e instrumentos con los que se desenvuelve dicha ciencia; por lo cual se establece que la informática es la ciencia que se encarga del estudio de la información, utilizando teoría de sistemas, mediante los instrumentos computarizados.

La información, como elemento esencial de estudio de la informática, es todo conjunto de datos numéricos, alfanuméricos y lógicos que puedan representar un conocimiento que pueda ser útil, y fácilmente interpretado por un sistema

⁶⁰ Informática. Diccionario de la Real Academia Española.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=inform%C3%A1tica>

computarizado. Esta información debe de estar contenida en forma digital sobre un soporte físico, el cual podría ser desde una memoria portátil, más conocida como memorias USB, o en el disco duro de una computadora, para ser objeto de estudio de la informática.

2. Los datos y los tipos de datos según Omar Ricardo Barrios Osorio.

Los datos representan en la informática, una información mínima, que en sí misma no tiene sentido, pero al integrarse con más unidades mínimas de información o de datos, van adquiriendo un sentido lógico dentro del sistema de cómputo que los esté procesando; una definición de lo que es un dato, podría establecerse como información mínima compuesta por un código binario que en sí misma no puede dar una información clara, sino hasta su complemento o procesamiento con varios datos dentro de un sistema informático.

Los códigos binarios juegan un papel importante para la representación de datos mínimos, pues lo que hoy conocemos como letras o números dentro de un sistema informático está integrado por códigos binarios, que se representan por medio de cero "0" y uno "1"; en relación a ello, se tiene como ejemplo el código binario de la letra "a" minúscula equivaldría a "01100001"; como se puede observar es un dato procesado de código binario a lenguaje común, eso es un dato en su más mínima expresión, pero para dar sentido y sobre todo brindar información tendría que existir un conjunto de datos que puedan formar una palabra como por ejemplo: 01000001 – 01101110 – 01100001 – 01110100 – 01101111 – 01101101 – 01101001 – 01100001. Que ya procesando esos datos representados en códigos binarios equivaldría a la palabra: Anatomía; que representa una información más concreta.

Analizado lo que se entiende por un dato, corresponde identificar los tipos de datos que pueden procesarse en un sistema de información, y estos son:

2.1. Datos Alfanuméricos:

Son aquellos que se componen indistintamente de letras, números o símbolos, pudiendo representarse conjuntamente en una expresión de información al momento de almacenarse y procesarse, como por ejemplo: ¿Ana tendrá 23 años?; se observa que es una información procesada que contiene símbolos letras y números, este tipo de datos es muy usado para protección en sistemas informáticos, ya que la mayor parte de programas contienen contraseñas que tienen que incluir letras y números así como símbolos para una mayor protección al usuario.

2.2. Datos Numéricos:

Son aquellos que al almacenarse y procesarse representan únicamente valores numéricos, útiles para realizar cualquier tipo de cálculo matemático, estadístico, financiero o contable. Como por ejemplo: $434.96 + 3454.50$; este tipo de datos es muy utilizado en sistemas informáticos contables, en aplicaciones tales como la calculadora de un celular, una computadora, así como en la misma calculadora física.

2.3. Datos Lógicos:

Estos datos por su parte representan únicamente dos opciones en un sistema de procesamiento para el usuario, también representa un tipo de dato limitado a una cantidad de valores ingresados en un sistema informático, por lo cual el usuario únicamente podrá verse restringido a obtener resultados limitados de información, Ejemplo: ingresar en un sistema de información si una guitarra es un instrumento musical, las respuestas se reducen a dos opciones siendo estas: verdadero o falso; sí o no.

3. Usuarios de datos.

Previamente a entrar hablar sobre lo que son los usuarios de los datos, se ha venido desarrollando en la investigación, lo que es un sistema de información o sistema informático, para lo cual es definido por Barrios Osorio Omar Ricardo como “Una colección de personas, procedimientos, una base de datos y (a veces) hardware y

software que colecciona, procesa, almacena y proporciona datos para procesos de transacciones a nivel operacional, e información para apoyar la gestión de toma de decisiones o constituirse en parte del producto o servicio”⁶¹; habiendo establecido una definición completa proporcionada por la doctrina, se determina como punto esencial de un sistema informático a los sujetos o personas que van hacer uso de los datos informáticos, y desde ese instante se les considera como usuarios de datos.

A los usuarios de un sistema informático o de información también se les denomina *peopleware*; durante varios años se estudiaba únicamente lo relativo al software y el hardware, entendiendo al primero de ellos como el conjunto de programas no físicos, intangibles, desarrollados dentro de un elemento físico computarizado; y el segundo como todo elemento físico y por lo tanto palpable, que se encarga de desarrollar los programas y hacerlos útiles; en la época actual hubo un cambio completo, porque dentro de los sistemas no se habla ya solo de dos aspectos, sino también de los aspectos relativos a las personas que utilizan dichos sistemas informáticos, ya sea en calidad de operador, programador o simplemente accediendo al mismo, pues de nada serviría un sistema de esta complejidad, sin alguien que lo utilizara o lo desarrollara.

Los estudios en relación a los usuarios de un sistema informático, se han venido desarrollando a gran escala, tanto para garantizar su salud al momento de utilizar correctamente este sistema, así como legalmente al utilizarlo de la mejor manera, de ejercer sus derechos y sobre todo conocer sus obligaciones; la importancia de estos estudios radica en la infinidad de programas que pueden adquirirse ilegalmente, ya que esto pone en riesgo no solo el equipo de cómputo, sino también daña patrimonialmente los intereses del autor de una obra, como se ha estudiado en el capítulo anterior.

Es por todo eso que se decidió incluir a los usuarios dentro del estudio estricto de un sistema informático, debido a que no tendría sentido si nadie lo operara e ingresara

⁶¹ Barrios Osorio, Omar Ricardo. *Op. Cit.* Pág. 7.

información dentro de sus unidades de almacenamiento; hoy en día es difícil que nadie sea parte de un sistema de información, pues el desarrollo tecnológico y sobre todo la fácil accesibilidad al mismo, permite que personas de cualquier estatus económico haga lo posible por tener a su disposición un sistema electrónico computarizado que permita el acceso a información; el ejemplo más claro de la inclusión se da en las escuelas, debido al alto grado de investigaciones en internet que les solicitan a los niños, así como los cursos de computación que les imparten en las instituciones, y observando eso a gran escala, se va visualizando el desarrollo que la misma humanidad tiene en relación a la informática, también como a los riesgos y daños que terceros podrían ocasionar a los usuarios por medio de programas maliciosos.

4. Unidad de medida de la información.

Establece Omar Barrios: “Los datos, al almacenarse en medios magnéticos o digitales por medio de programas de ordenador, se guardan por cada carácter (unidad de dato), existiendo para ello la denominada Medida de Almacenamiento, tomando como base la unidad BYTE.”⁶²; entonces, la más mínima expresión de almacenamiento o de medida, se encuentra el Byte, el cual representa un carácter dentro de un soporte físico, por ejemplo: a = 1 Byte; casa = 4 Bytes; teniendo al Byte como la mínima unidad de medida, se estudian las demás que corresponden a la información más compleja que sobrepasan al Byte, las cuales son: Kilobyte el cual equivale a 1,000 Bytes; Megabyte correspondiente a 1,000 Kilobyte; Gigabyte equivalente a 1,000 Megabytes; y el máximo sería el Terabyte comprendido por 1,000 Gigabytes.

Es importante resaltar el tema de la unidad de medida de la información dentro de un sistema informático, ya que en un sistema de redes de información, como lo es el internet, los proveedores de distribución del servicio pueden poner una limitación a la unidad de medida de descarga de información, siendo está una descarga de información máxima de un Gigabyte, esto se representa comúnmente en las redes

⁶² *Ibíd.* Pág. 5

de los teléfonos celulares, pues al llegar a límite de descarga, automáticamente el usuario se queda sin acceso a la red y se ve en la necesidad de adquirir un nuevo servicio de redes, que fácilmente se adquiere por medio de una recarga al teléfono celular, y esto ya representa un egreso monetario extraordinario del usuario del servicio.

5. Relación Derecho e informática.

La relación que existe entre el derecho y la informática establece Omar Barrios: “Inicia cuando se empieza a utilizar las ventajas que proporcionan algunas de las aplicaciones de la informática en el procesamiento de los volúmenes de información que produce el Derecho.”⁶³; sin embargo, se toma en cuenta que la relación proviene de los mismos orígenes que dieron vida al derecho, pues recordando un poco la historia, el derecho surge desde que el hombre se ve en coexistencia con el mismo hombre, en otras palabras viviendo en sociedad, ya que el derecho de nada serviría si una persona existiese sola, pues únicamente podría contar con normas morales que no son del todo coercitivas para él. El derecho surge para dar libertad mas no libertinaje, por ello esa libertad impone límites en normas legales, que se traduce en respetar el derecho ajeno, de ahí nace la relación pues la informática, al pertenecer a una colectividad, y más ahora, viéndose conectada por medio de redes de comunicación como lo es el internet, automáticamente se da la necesidad de relacionar ambas ciencias, para regular conductas delictivas que se pueda realizar utilizando herramientas digitales, que se encuentran a disposición de todas las personas, por medio de una rama del Derecho como lo es el Derecho Penal, que sirva para regular lo relativo a los Ciberdelitos.

La relación no solo se da en delimitar los derechos y las obligaciones de los usuarios de un sistema informático, tampoco únicamente regulando por medio del Derecho Penal los actos típicos, antijurídicos y culpables relacionados con esta clase de sistemas; sino también se origina en la implementación de las otras ramas del Derecho, pues se vinculan como herramientas de utilidad y complemento, siempre

⁶³ *Ibíd.* Pág. 38.

dependiendo a la materia que se trate, se pone como ejemplo la rama Civil, en relación a los contratos electrónicos que son una metodología que se ha vuelto de moda a nivel nacional e internacional, y si bien es cierto esto es regulado en general por el Derecho Informático, los procedimientos en relación a los problemas que puedan surgir, son materia Civil. Así también la informática tiene relación con el Derecho en ser una herramienta, ya que dentro de los mismos, se puede proporcionar y facilitar todo tipo de información sobre leyes, tratados, convenios que se van desarrollando a nivel mundial, del mismo modo, ayuda a consultar doctrinas y pensamientos jurídicos de distintos órganos jurisdiccionales; es por ello que la Informática Jurídica surge, para el estudio exclusivo de la inclusión del derecho a la informática como una herramienta de apoyo social en relación al Derecho.

6. Derecho informático.

El desarrollo de la humanidad y la vinculación de la globalización en la vida social tecnológica ha llegado a evolucionar la ciencia del Derecho, que se ha visto en la necesidad de garantizar la seguridad y el control de toda esta evolución, para evitar el caos en materia informática, por ello surge una nueva rama la cual es conocida como el Derecho Informático.

6.1. Definición.

Omar Barrios lo define como: “El conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan los bienes jurídicos que la informática crea y las acciones y/o responsabilidades de las personas en el uso de la tecnología.”⁶⁴. Sin embargo, para definir una rama del derecho, es necesario tomar como base la definición de Derecho en general, partiendo de ello se puede establecer de una manera más completa al Derecho Informático, como: el conjunto de normas, principios, doctrinas e instituciones que se encargan del estudio y protección de bienes jurídicos que la informática crea, así como regular el control, derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios en el uso de las nuevas tecnologías, dentro de un país jurídicamente establecido.

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 54.

Esta nueva rama del Derecho viene a complementarse a la vida habitual del ser humano, a darle una garantía fundamental a sus derechos; sin embargo, hay que resaltar que no todos los países le ponen el profundo interés a la regulación de este tipo de normativas, dejando así expuesta ciertas áreas en relación a los elementos que estudia esta rama. En el caso de Guatemala, ha venido desarrollándose poco a poco dentro del campo de la informática y su protección legal, teniendo normativas como la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y una regulación en relación a los Delitos Informáticos dentro del Código Penal. No obstante a los pequeños avances en relación a la regulación de normas de Derecho Informático, aún existen muchas deficiencias en este campo del Derecho, ya que no existen mucha seguridad jurídica en un cien por ciento; sería importante que Guatemala formara parte del Convenio de Budapest que trata de protecciones fundamentales en relación a combatir el Cibercrimen o Delitos Informáticos, cuyos pioneros son los países Europeos, que en base a investigaciones que han realizado, en relación a los daños que pueden ocasionar los diversos hechos que el Convenio regula; Guatemala con ello, podría dar mayor seguridad a los usuarios dentro de su territorio.

6.2. Contenido.

El Derecho Informático, es tan complejo, debido a que se encarga de controlar varios asuntos en relación a la informática; establece Martínez Solórzano que: “la informática tiene tantas aplicaciones en nuestra sociedad moderna, que el Derecho Informático se ha visto obligado a delimitar concretamente cuales son los temas de que se ocupa.”⁶⁵. Entre los más importantes según Rodolfo Herrera Bravo se tiene: a) dar el pleno valor probatorio de los nuevos soportes de información, ya que deben de llenar ciertos requisitos mínimos de seguridad; b) también se encarga de la protección de datos personales de los usuarios; c) la identificación y regulación de los delitos informáticos; d) el control del flujo de datos transfronterizos; e) protección a los programas computarizados; f) regular los contratos informáticos; y g) establecer los bienes informáticos.

⁶⁵ Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Op. Cit.* Pág. 59.

Como se puede observar, el Derecho Informático declara una gama de circunstancias que alcanzan a cubrir todo lo que este estudia en lo relacionado, y sobre todo otorga la seguridad jurídica a los usuarios que son parte de un sistema informático; sin embargo y pese a que esta rama del Derecho es demasiado extensa, no puede ser considerada como autónoma, pues el requisito esencial para una autonomía en la rama del derecho, sería contar con suficiente doctrina, que si la tiene; contar con regulación legal, que de igual forma cuenta con leyes relacionadas a los temas informáticos; y sobre todo contar con un propio procedimiento, en lo cual no cumple, pues siempre va a depender de los procedimientos de las ramas como la Penal, Civil o Laboral. Por ello el contenido del Derecho Informático es extenso y se relaciona con todos los elementos que contempla la informática y sobre todo las nuevas tecnologías, pero pese a su cumulo de información no alcanza para que se considere autónomo, por la razón ya establecida.

6.3. El derecho del internet.

El acceso a internet hoy en día ha sido declarado por la Organización de las Naciones Unidas como un derecho humano, pues la limitación por parte de organizaciones gubernamentales, equivaldría a la violación del derecho de libertad de expresión; se ha establecido que los Estados deben de proporcionar y facilitar el acceso a este servicio de tal forma que sea accesible a una mayor cantidad de usuarios, sin limitación alguna en lo que ofrece el servicio, pues se tiene conocimiento que en algunos países como China, se limita el acceso a internet, redes sociales como facebook, youtube entre otras páginas, así como la prohibición de buscar contenido; estos límites es lo que precisamente no quiere la Organización de Naciones Unidas, pues limita a los usuarios en su derecho de expresión e información.

La finalidad que se persigue por parte de la Organización de Naciones Unidas, al declarar el internet como un Derecho humano, es la de proporcionar el servicio a la mayor cantidad de usuarios a nivel mundial y permitirles el uso de esta tecnología, sin embargo se debe de tomar en cuenta que el uso de una red tiene sus costos,

tanto para el mantenimiento de los servidores como la adquisición de nuevos servidores, con la finalidad de reemplazar los dañados, por lo tanto el que sea declarado un Derecho humano, no equivale a que deba ser gratuito.

Todos esos costos de mantenimiento de la red, se le deben de atribuir a los usuarios en calidad de contraprestación por el servicio, es por ello que el servicio de internet puede ser un derecho pero no podría ser gratuito, tal como la luz eléctrica, agua potable, línea telefónica entre otros. La Organización de las Naciones Unidas, incentiva a que los Estados intervengan para hacer accesible el servicio de internet, crear las políticas necesarias para que se establezcan precios accesibles por parte de las empresas que prestan estos servicios y sobre todo, no limitar el servicio por ninguna razón política, ya que en este caso se estaría violando no solo el derecho al acceso al internet sino también el de la libertad de expresión e información.

TITULO II

DELITOS INFORMATICOS

1. Definición.

Los delitos informáticos, conocidos también como cibercrimen o ciberdelitos, son todos aquellos hechos que se cometen usando medios electrónicos, realizando interceptación de información ajena, para el uso indebido de la misma, cuya característica es especial según Martínez Solórzano que establece: “Se caracteriza por ser una delincuencia de especialistas, cuyo descubrimiento y seguimiento se dificulta, por la capacidad de éstos para ocultar o borrar las huellas del delito.”⁶⁶. Una definición que se puede proporcionar, parte de los elementos que componen al delito, siendo estos una acción u omisión tipicidad, antijuridicidad y culpable que va en contra de bienes informáticos, y es cometido por medio de especialistas en sistemas electrónicos, quienes mediante programas maliciosos logran dañar el bien jurídico tutelado.

⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 134.

Estos delitos se encuentran regulados en el Código Penal de Guatemala en los artículos 274 “A” al 274 “G”, en los que tipifica los distintos hechos que se pueden cometer en contra de la información, pues esta se considera privada y de uso exclusivo para el usuario; debido a que almacenan datos como números de tarjetas de crédito, relaciones familiares, actividad laboral, cuentas bancarias, entre otras. La protección que da el Estado a la información es mínima, pues el 23 de noviembre del año 2001 se desarrolló una convención sobre la ciberdelincuencia, en la cual los Estados miembros del Consejo Europeo decidieron formalizar la Convención sobre la Ciberdelincuencia, que a su vez se conoce como convenio de Budapest.

Dentro del convenio mencionado se regula la necesidad de combatir el cibercrimen mediante la tipificaciones de nuevas figuras delictivas en las legislaciones internas de cada país miembro, dentro de las cuales resaltan la tipificación de los accesos ilícitos y las interceptaciones ilícitas, con la finalidad de garantizar la seguridad de la información de las personas; es importante resaltar que Guatemala no es parte de este convenio por ello no se ve obligada a adoptar este tipo de normas; Guatemala no es parte por la simple despreocupación de no tomar este tipo de delitos transfronterizos con la seriedad que se debería, pues algunos países latinoamericanos como Chile, el Salvador, México, Uruguay, Argentina, así como Canadá y Estados Unidos han formado parte de este convenio, previniendo en sus normas internas lo relativo a estos delitos.

2. Clasificación de los delitos informáticos según las Naciones Unidas.

En doctrina se desprenden varias clasificaciones de estos delitos, sin embargo existe una lista de delitos informáticos que son reconocidos por las Naciones Unidas, las cuales son los siguientes: a) Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras; b) Manipulación de los datos de entrada; c) La manipulación de programas; d) Manipulación de los datos de salida; e) Falsificaciones informáticas; f) Daños o modificaciones de programas o datos computarizados; g) sabotaje informático; h) Acceso no autorizado a servicios y sistemas informáticos; i) Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal. Todos

estos delitos fueron tomados en cuenta por una iniciativa de ley propuesta por el Diputado Francisco Contreras, en el año de 2009, bajo el proyecto de ley número 4055 y titulado como Ley de Delitos Informáticos, conocida por el pleno con fecha 18 de agosto del año 2009, la cual contaba con 58 artículos que regulaban una gama de delitos relacionados al cibercrimen; sin embargo esta iniciativa no contaba con las medidas y herramientas necesarias para poder controlar los delitos que ahí se mencionaban y por ello se dejó en espera.

De la clasificación anterior, en la iniciativa de ley propuesta en el 2009 en Guatemala, se estableció en el artículo 5 lo relacionado al Acceso Ilícito, el cual regulaba lo siguiente: “Quien acceda a sistemas que hagan uso de tecnologías de la información, sin autorización o excediéndola, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de cien a quinientas veces el salario mínimo legal vigente”⁶⁷; sin duda alguna ésta iniciativa vendría a solucionar varios problemas que se tienen en relación a la informática en Guatemala, lamentablemente no se ha procedido a darle seguimiento a la iniciativa para ponerla a discusión y sobre todo aprobarla, y de esta forma, darle a las personas una protección más concreta a uno de sus bienes jurídicos.

La parte interesante de esta iniciativa en relación al tema de investigación, es lo que continua manifestando el artículo 5 de la misma (proyecto de ley 4055 del año 2009), en relación a un agravante que el mismo artículo menciona en el inciso b) estableciendo lo siguiente “El hecho de utilizar programa, equipo, material o dispositivo para obtener acceso a sistema que utilice tecnologías de la información o cualquiera de sus componentes, para ofrecer servicios que estos sistemas proveen a terceros, sin pagarlos a los proveedores de dichos servicios”⁶⁸; para comprender mejor este aspecto, José Rolando Alvarado proporciona un ejemplo muy simple y establece “Cuando el ciberdelincuente intercepta la señal de una red inalámbrica desprotegida, proveyendo acceso a internet a otros usuarios que, con conocimientos

⁶⁷ Alvarado Lemus, José Rolando y Ronald Eduardo, Morales Pérez. “*Cibercrimen*”. Editorial IUS. Guatemala. Pág. 261.

⁶⁸ *Loc Cit.*

o sin él, hacen uso de este servicio”⁶⁹. Sin duda alguna esta parte es la que interesa analizar, pues se relaciona definitivamente con la materia de estudio, para lograr establecer la existencia o no de un daño informático, para lo cual atendiendo a los delitos que reconoce las Naciones Unidas, junto a los delitos informáticos regulados en el convenio de Budapest, a los que solo México, Estados Unidos, el Salvador, Chile , Uruguay y Argentina forman parte a nivel americano, y junto a la buena intención propuesta el 2009 por parte de la iniciativa de ley 4055 en Guatemala, existen definitivamente daños informáticos en relación al tema de investigación.

La sola intención de querer regular lo relativo a los accesos no autorizados en un sistema informático, equivale a la existencia de daños informáticos, y al ánimo de querer evitar estos daños, sin embargo la duda que surge es: ¿el tema de investigación debería pertenecer y ser regulado como parte de los delitos informáticos o como parte de los delitos contra el patrimonio?, sin duda alguna la respuesta a esto se obtendría atendiendo al bien jurídico que más se vea afectado dentro del hecho en cuestión; en el caso de la interceptación de una señal de red inalámbrica se ocasiona el daño informático en un solo instante, y esta se manifiesta al momento que el sujeto activo con ayuda de cualquier medio intercepta una señal y descifra la clave de acceso, y hace uso de la red; en muchas ocasiones el propietario no se da cuenta de que ha sido víctima de una interceptación de señal de red inalámbrica; pero por otro lado el daño patrimonial se manifiesta de forma constante, hora tras hora, día con día, de mes a mes y así sucesivamente, por lo cual el daño patrimonial es mucho más grande y evidente para el sujeto pasivo; es por ello que debe pertenecer al conjunto de delitos que afectan al Patrimonio, pues ya se ha manifestado que en términos contables y financieros, cada segundo tiene un valor económico cuando se está haciendo uso de una red inalámbrica, y la forma de darse cuenta de estar siendo víctima de una interceptación de señal de red, se manifiesta por medio de la velocidad con la que la red se conecta, los datos de descarga que aún le quedan al usuario y sobre todo, la existencia de programas que permiten visualizar cuantas máquinas están conectadas a una red.

⁶⁹ Alvarado Lemus, José Rolando y Roland Eduardo, Morales Pérez. *Op. Cit.* Pág. 23.

3. Sujetos del delito informático según Edna Rosana Martínez Solórzano.

En cuanto a los sujetos de los delitos informáticos se encuentran al igual que en todo delito, al sujeto activo y al sujeto pasivo, sin embargo existe una diferencia especial que caracteriza a uno de estos sujetos para lo cual se procederá a analizar a cada uno de ellos para establecer las cualidades que tiene.

3.1. Sujetos activos del delito Informático:

En cuanto a los sujetos activos del delito informático, estos salen de la denominación de todo delincuente común, pues los conocimientos en informática por parte de estos sujetos son bastos, tanto el conocimiento como la posibilidad o facilidad de poder tener acceso a información por el ámbito laboral que practican; sin embargo no solo el suceso de tener a su disposición sistemas de información y usar estos de forma ilícita los hace sujetos activos, sino también existen sujetos que desde la comodidad de su hogar se dedican a ingresar a sistemas informáticos y aprovechar todo tipo de información que en ella encuentren, para aprovechar en beneficio propio o ajeno esa información. Por ello se establece que los sujetos activos de un delito informático son aquellas personas con capacidades y conocimientos informáticos, o bien con la facilidad de contar en su disposición un conjunto de datos informáticos, que se sirven de sus conocimientos o de los sistemas de información en su poder para realizar hechos delictivos en perjuicio de otros.

3.2. Sujetos pasivos del delito informático:

En cuanto a estos sujetos o víctimas de los delitos informáticos, es muy difícil que puedan darse cuenta de los hechos o de la información que se puede extraer de sus sistemas de información, estos pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, de dominio público o privado, regularmente por la falta de conocimiento del modos operandi de los sujetos activos, los delitos informáticos son muy poco denunciados, sobre todo por la falta de regulación legal que existe en varios de los países latinoamericanos. Estos sujetos son todas las personas individuales o jurídicas, entidades públicas o privadas que son víctimas de intrusión en alguno de sus sistemas informáticos.

Los delitos informáticos o cibercrimen como se conoce en otros lados del mundo, especialmente en el continente Europeo, tienen la finalidad de dañar los sistemas de información así como perturbar en ocasiones la tranquilidad de las personas, pues mediante el uso de programas maliciosos como los virus, los sujetos activos pueden tener acceso ilimitado a la información de los usuarios y cometer hechos delictivos en contra de los mismos, alterando de esta forma la seguridad y sobre todo la privacidad que se supone que tienen los instrumentos electrónicos computarizados; el Convenio de Budapest es una herramienta muy interesante para la legislación guatemalteca, pues proporciona información sobre los diversos delitos informáticos que se pueden cometer o por lo menos que deberían estar regulados, dentro de estos se puede destacar al Ataque a la Integridad de los Datos que se encuentra en el artículo 274 “A” del Código Penal Guatemalteco de una forma parcial a como lo establece el Convenio de Budapest, otro delito a mencionar y es de sumo interés al tema de investigación, pues recae sobre las contraseñas de un sistema de información, se encuentra regulado en el artículo 6 inciso 1 literal a. del Convenio de Budapest, circunstancia que no está tipificada dentro de la legislación guatemalteca, y pone en riesgo la privacidad de la información de las personas así como en algunos casos su patrimonio, al tener estados de cuenta, números de tarjetas de crédito o débito, actividades financieras de cualquier otra naturaleza que le pueden ser útiles al sujeto activo para realizar una defraudación en el patrimonio de las personas con esos datos.

Lamentablemente Guatemala no retomó el proyecto de ley referente a los delitos informáticos, pues dentro de su cuerpo legal, regula muchas figuras que limitarían un poco el actuar de los medios delictivos en el campo de la informática; si bien es cierto, no existen aún las suficientes herramientas para poder identificar en qué momento se comete un delito informático y debido al desconocimiento del modo operandi de los sujetos activos, el haber creado una ley especial para estos delitos, hubiera sido un gran paso, para poder retomar un nuevo rumbo en la modernidad del Derecho Penal, y sobre todo, el Estado se vería obligado a buscar las herramientas

necesarias para poder dar seguimiento y control a este tipo de acciones ilícitas, que atacan los sistemas informáticos en Guatemala.

Como ya se ha mencionado anteriormente, debido al desconocimiento de cómo operan los sujetos activos dentro de Guatemala, se percibe mucha despreocupación a nivel nacional, pues nadie puede darse cuenta si está siendo víctima de un delito informático, ya que aparte de los Antivirus que venden en comercios de computación, no existe el nivel de seguridad legal adecuada que pueda limitar el acceso no autorizado o la toma de información sin la debida autorización de los usuarios principales; en el caso de las redes inalámbricas privadas, los sujetos activos toman esta señal que les llega sin autorización del usuario titular del servicio, y usan la misma sin limitaciones en beneficio propio o a beneficio de terceros, sin que el titular se pueda dar cuenta de que pueda estar pasando; es por ello que evidentemente el daño informático existe, pues se está ingresando a un sistema informático de forma no autorizada. Una solución puede radicar en las mismas entidades que prestan estos servicios, ya que pueden dejar instalado un programa que permita solicitar al usuario principal una autorización que tenga por finalidad permitir el ingreso de nuevos usuarios a su red, solo de esta forma se puede tener un doble control dentro del acceso a las redes inalámbricas privadas, pues como primer medio de seguridad se tiene la contraseña de ingreso, que ésta por supuesto puede ser alterada y descodificada por una gama de programas que en el internet se pueden descargar; y como segundo medio de seguridad la autorización que debe de dar el usuario principal a los otros usuarios de una red.

Estos dos niveles de seguridad por supuesto que no garantizan el cien por ciento de éxito en el proceso de evitar el ingreso a un sistema de red inalámbrica a usuarios no autorizados, pues siempre va a existir alguien más astuto que desarrolle una herramienta que pueda vulnerar este tipo de seguridad y dar acceso a la red, es por ello que es indispensable una protección legal que ayude a combatir estos hechos delictivos. En el presente caso por la falta de herramientas de investigación, y al desconocer el modo de operar de los sujetos activos, no se debería de regular la

toma de una red inalámbrica privada como parte de los delitos informáticos, pues el daño que se ocasiona es menor al que se ocasiona patrimonialmente; es por ello que la regulación adecuada le correspondería al hurto de señal de redes inalámbricas privadas, dentro del Código Penal, y que pase a formar parte de los delitos contra el patrimonio de las personas, pues ya se ha mencionado, que el daño es constante, y el más perceptible por parte de los usuarios y de las empresas proveedoras del servicio, estas últimas, al no tener nuevas contrataciones o perder clientes por reclamos en el servicio, problemas que pueden ser causa de muchos usuarios en una red.

CAPITULO V

LA NORMA

1. La norma jurídica.

Las normas jurídicas son parte de los juicios normativos, debido a que estos se caracterizan por llevar hipótesis, supuestos o posibilidades en relación al comportamiento humano, y definitivamente distintas a los juicios enunciativos, pues estas, son únicamente reglas que enseñan el camino para llegar a un fin determinado, y al momento de someterlo a comprobación, el resultado puede ser verdadero o falso; sin embargo las normas como parte de los juicios normativos pueden ser únicamente validos o inválidos, y no verdaderos o falsos, pues serán considerados validos si esas normas cumplen con los procedimientos adecuados y preestablecidos en la ley, para su creación; por otro lado serán considerados inválidos si estas normas son arbitrarias y no han llenado los requisitos mínimos que la ley garantiza.

El termino norma, tiene dos definiciones, la primera en un sentido amplio y la segunda en un sentido estricto; la norma en sentido amplio se entiende como toda norma de comportamiento que puede ser obligatoria o no, tal es el caso de las normas morales, pues estas son únicamente optativas al sujeto y puede respetarlas o no; ejemplo: un individuo que tenga la regla de levantarse a las 6 de la mañana todos los días, pero llegando el tercer día de haberla adaptado, decide descansar y levantarse a las 8 de la mañana. Por otro lado la norma en sentido estricto la define López Aguilar Santiago como: “La norma en sentido estricto o estricto sensu, es la que impone deberes y confiere derechos y son de cumplimiento obligatorio”⁷⁰. La segunda definición de norma es la que realmente interesa, pues se habla ya de una norma jurídica, que tiene que ser estrictamente respetada por los miembros de una sociedad dentro de un territorio determinado.

⁷⁰ López Aguilar, Santiago. “*Introducción al Estudio del Derecho*”, Editorial Fenix. Guatemala. 2015. Pág. 41.

En relación a las normas jurídicas, estas no son creadas por el particular, sino emanan de los poderes que conforman un Estado democrático, en el caso de Guatemala el principal sería el Congreso de la República; creadas con la finalidad de mantener un orden social y ponerle limitantes a la voluntad y demás acciones de los particulares, una definición de lo que es norma jurídica podría lograrse tomando en cuenta las diversas características que la componen, por eso se puede establecer que es el conjunto de reglas heterónomas, bilaterales, exteriores y coercitivas, que emanan del Estado por medio de sus poderes establecidos, regulando derechos, obligaciones y limitaciones, con la finalidad de mantener un orden social.

En relación a los elementos que se hacen mención en la definición, se hizo mención a la heteronomía, bilateralidad, exterioridad y coercibilidad, se establece que las normas son heterónomas cuando las mismas no son impuestas por el mismo sujeto, sino por otros entes, en el caso de una Norma Jurídica, por el Estado. Son bilaterales porque al momento en que le está imponiendo una obligación a una persona, le está reconociendo el derecho a otra, como lo establece Santiago López Aguilar: “Crean derechos y obligaciones, que hay uno o más obligados y frente a ellos uno o más facultados”⁷¹. En relación a la exterioridad, las normas únicamente regulan los actos que las personas exterioricen, no solo las que piensen. Y por último la coercibilidad, se relaciona con la obligatoriedad de cumplir con esas normas, pues son creadas para cumplirse y en dado caso de no hacerlo, el Estado tiene la plena facultad de ejercer la fuerza pública para hacerla cumplir o imponer el castigo que sea necesario por no haberla cumplido.

2. Estructura de la norma positiva.

Las normas jurídicas positivas se caracterizan por ser eficaces, estas normas cuentan con dos elementos esenciales; el primero, el elemento intrínseco o elemento interno, y el segundo un elemento externo, el primero de ellos está compuesto por el mandato de hacer o no hacer algo, un pensamiento que tiene el sujeto y que es analizado por el proceso mental, poniendo la lógica, la razón y las consecuencias

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 58.

como puntos de discernimiento y planificación de resultados; el segundo tiene relación con la conducta de obediencia y desobediencia de una norma, ya que primero se encuentra el análisis mental y posteriormente la ejecución del resultado mental obtenido, en el caso de realizar una conducta tipificada como prohibida, ese hecho lleva a una sanción, y es por causa del elemento externo.

En relación a la estructura de una norma, esta tiene dos fases o dos formas de estructura, una de ellas es la estructura formal, y la segunda la estructura lógica, la primera de ellas se relaciona con las fases de la creación de una norma jurídica, pues esta debe de comprender una serie de requisitos legislativos para poder formar parte de un cumulo legal vigente en un Estado, los cuales son: iniciativa, admisión, discusión, aprobación, sanción, promulgación y vigencia. En relación a la estructura lógica, establece que toda norma se constituye de dos elementos, los cuales son la hipótesis o el supuesto y el elemento dispositivo, los cuales se analizaran en forma separada.

2.1. El supuesto o hipótesis:

Toda norma jurídica establece conductas supuestas que podría realizar el sujeto, todas esas posibilidades a su vez son parte de los derechos, obligaciones o limitaciones a la voluntad de las personas, como ya se ha mencionado, la única finalidad es la de mantener un orden social y evitar la anarquía dentro de un Estado democrático, al respecto Santiago López Aguilar establece: “La norma jurídica plantea posibilidades, dentro de las cuales puede encuadrarse la conducta de la persona; es un deber ser, la que se realiza a través del hecho o del acto jurídico”⁷².

2.2. Elemento dispositivo:

Este elemento que forma parte de la estructura de la norma, comprende la consecuencia que se realiza al momento de que el sujeto acopla su conducta a la hipótesis, en la cual puede generar no solo consecuencias negativas como lo son las normas penales, que al momento de incurrir en el supuesto hipotético, lo que se

⁷² *Ibíd.* Pág. 59.

obtiene es una consecuencias de restricción de un derecho como lo es el de locomoción, y libertad; sino también consecuencias positivas, como el nacimiento de un derecho, la trasmisión del mismo o la modificación. En relación al tema Santiago López Aguilar indica: “Esta determinado por las consecuencias que se producen al realizarse la hipótesis planteada en la norma. Estas consecuencias pueden ser de nacimiento, trasmisión, modificación, o extinción de derechos y obligaciones.”⁷³

3. Clasificación de las normas.

Las normas tienen una clasificación bastante amplia dentro del campo doctrinal, pues su análisis no se enfoca únicamente en el tipo de regulación que realiza, o si estas normas pertenecen a la rama del Derecho Privado o al Derecho Público; es por ello que la presente investigación se enfocará únicamente a desarrollar lo relativo a la clasificación más esencial que ayude a poder ubicar el hurto de redes inalámbricas privadas, en una de estas clasificaciones, siempre y cuando se logre establecer la necesidad de una norma, con el objetivo que el lector tenga el pleno conocimiento de qué tipo de norma pertenecería, en un dado caso, llegara a existir dentro de la legislación guatemalteca.

De acuerdo a los capítulos anteriores, se ha mencionado que el uso no autorizado de una red inalámbrica, en gran parte de los convenios lo ubican como parte de los Delitos Informáticos o los Cibercrimes, dentro de ello se ha hecho la salvedad de que en el presente caso de investigación, el usuario jamás se da cuenta del daño informático que se le ocasiona, pues este daño únicamente opera en un solo acto y es instantáneo, al momento de captar una señal de red inalámbrica, el sujeto activo procede a descifrar la contraseña usando programas maliciosos o por simple conocimiento de una clave general; pues se da el caso de que redes inalámbricas de la empresa Claro, tienen varios códigos genéricos que permiten el acceso a una red de forma sencilla, esto debido al nombre que en la empresa le proporciona a estas redes, ejemplo: TURBONET_534G43J; es lógico pensar que dentro del nombre con el que se encuentra una señal va parte de la contraseña de acceso, circunstancias

⁷³ *Loc. Cit.*

que no deberían de ser de ese modo pues, ellos de forma arbitraria colocan ese nombre de red, sin consultarle al usuario si no le afecta o si desea otro nombre de identificación de red. Sin duda alguna al sujeto pasivo le ha sido fácil interpretar esto al momento de recibir el nombre de la red, y no es desconocimiento establece que dentro del internet existe una clave que proporcionan varias personas, como agregar 72C0 previo a los números que aparecen después de guion bajo en el nombre de la red, lo cual permite el acceso a la red de forma sencilla e ilimitada.

De lo anterior, se desprende la importancia de poder ubicar este hecho de mejor forma, y con ello establecer que su ubicación correcta no debería de ser dentro de los delitos informáticos, sino dentro de las normas penales en contra del patrimonio, pues el daño que se percibe más y el que más le interesa al usuario es el patrimonial, ya que es constante. Por ello según la clasificación de la norma jurídica atendiendo al ámbito material de validez, debería pertenecer a las normas de Derecho Público, dentro de la rama del Derecho Penal y no enfocada a la rama del Derecho Informático.

Ahora bien en relación a la clasificación de esta norma atendiendo al ámbito espacial de validez, la norma del hurto de una red inalámbrica privada debe de ser general, pues debe de aplicarse en todo el territorio de Guatemala, al igual que las normas penales, ya que este hecho se desarrolla en todo el país debido al desarrollo tecnológico, y la fácil accesibilidad a este servicio, lo demandan. Estas serían las clasificaciones a las que debería de pertenecer una norma en relación al hecho de usar una red inalámbrica sin autorización del usuario o propietario de la misma.

4. Las lagunas de la ley y la analogía.

Establece el ultimo autor mencionado, en relación a la analogía: “La analogía es el método adecuado para la integración de la ley, entendiendo como tal a la formulación de una nueva norma para un caso no previsto, partiendo de la existencia de otra que

si exista, que si ha sido prevista y que guarde mayor relación”⁷⁴; y como ya se ha desarrollado en el primer capítulo, es inevitable que en las legislaciones de los Estados existan hechos o actos que estén sin una norma que los regule, a esto se le denomina laguna legal, pues deja un espacio vacío dentro un cuerpo jurídico que afecta de forma directa o indirecta a un grupo social, atendiendo a esto, solo en algunos países se permiten la aplicación de la analogía como un medio de solución para cubrir las lagunas legales, y poder utilizar normas que establecen circunstancias parecidas a las que llevan al conocimiento de un órgano jurisdiccional, en este sentido los jueces aplican estas normas asumiéndolas como próximas y por ende validas a la aplicación de las mismas; sin embargo cabe resaltar que en Guatemala está totalmente prohibido el uso de la analogía, pues así lo establece el Código Penal guatemalteco.

4.1. Existencia de lagunas.

El objetivo de las investigaciones jurídicas, es precisamente establecer y darle una posible solución a todos los defectos que existen en el marco jurídico de un Estado, así como la detección de las lagunas legales que las leyes poseen, que se dan por la evolución de la sociedad y sobre todo de la tecnología, circunstancias que los miembros del Congreso de la Republica no toman en cuenta para mantenerse al día con los tratados y convenios internacionales que se firman, tal es el caso del Convenio de Budapest, el cual ya se ha analizado su importancia para el conocimiento y regulación de nuevas figuras delictivas, del cual Guatemala puede formar parte pero aún no lo ha hecho; todos esos descuidos y falta de interés en el marco jurídico producen las lagunas legales, pues si bien es cierto no han llegado al momento a causar grandes controversias, desde ya afectan a cierta parte de personas que se ven desprotegidas por la no regulación de ciertos hechos, tal es el caso de la no existencia del hurto de señal de redes inalámbricas privadas, que afecta el patrimonio de las personas de forma periódica y también el de las empresas que prestan el servicio.

⁷⁴ López Aguilar, Santiago. “*Introducción al Estudio del Derecho*”, Tomo II, Editorial Fenix. Guatemala. Pág. 126.

En relación al tipo de laguna legal que existe dentro del hecho objeto de análisis, se relaciona con la laguna legal del tipo posterior o secundaria, pues se refiere cuando el legislador deja de prever circunstancias que tuvo que haberlas dejado previstas en una norma; en este sentido el legislador dejó de prever circunstancias importantes dentro de la norma que más se asemeja al tema de investigación, la cual es el hurto de fluidos, se considera que dentro de esta norma debió de incluirse el hurto de redes inalámbricas privadas, no precisamente de esta forma, sino de una forma general como por ejemplo; hurto de señales y redes digitales que estén protegidas. El ejemplo es una forma de expresar como debió de haber sido contemplado el artículo que tipifica lo relativo al hurto de fluidos; pero sin duda alguna hay que perdonar al legislador, ya que su falta de información tecnológica no permitió que previniera este suceso, pues por el año en el que entró en vigencia el Código Penal guatemalteco, las señales digitales y sobre todo la del internet, aún eran desconocidos para Guatemala.

A todos estos hechos sin tipificar, siempre hay que darles una alternativa de solución, por ello es que en algunos países acuden a los principios generales del Derecho, así también a la Costumbre y algunos otros se acuden a la analogía. En relación al tema de investigación hay que analizar que la única solución, sería desestimar el caso, debido a que el Código Penal en el Artículo 1 establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas”, lo que regula es claro y respetable pues se estaría cumpliendo el principio de legalidad; del mismo modo también lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17 estableciendo “No hay delito ni pena sin ley anterior”. Atendiendo a esto el daño se realizaría, pero las consecuencias serían perjudiciales para el usuario y para la empresa que presta el servicio, pues no obtendrían justicia por el daño patrimonial que se les causa, sea este mínimo o no, es un daño al patrimonio que debería ser sancionado.

4.2. La analogía.

En relación a la analogía, ya se ha hecho mención de la misma anteriormente, sin embargo, es una de las formas comunes de cubrir las lagunas legales en otros países, aplicando normas similares a los casos en los cuales no se encuentra una norma específica para el hecho en cuestión, lo que obliga a los jueces a realizar una forma de análisis y considerar normas parecidas e incluso acudir a normativas extranjeras y aplicarlas haciendo mención a la analogía.

En relación a lo que se debe de entender por analogía la Real Academia Española establece que es el “Método por el que una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella”⁷⁵. Con ello se comprende que las mismas normas pueden extenderse o interpretarse como similares o inclusive abarcar más allá de la esencia de lo establecido por el legislador, pero esto como se ha mencionado solo se realiza en otros países, pues en Guatemala está legalmente prohibida por el Código Penal en el artículo 7.

⁷⁵ Analogía. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española.
<http://lema.rae.es/drae/?val=analogia>

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN, ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Las doctrinas, conceptos e instituciones jurídicas desarrolladas en los capítulos anteriores, así como la información obtenida a través de la implementación del instrumento utilizado, permite apreciar y examinar la importancia de la regulación del hurto de señal de redes inalámbricas privadas; tal apreciación se realizó a través del análisis de los antecedentes, teorías, interpretación y confrontación de los cuerpos normativos tanto nacionales e internacionales relacionados al tema de investigación; así como el estudio de los elementos del hurto y el estudio de las diversas tipificaciones que otros países tienen en relación al hecho objeto de investigación; en relación a lo anterior se consideró conveniente y oportuno realizar entrevistas a proveedores y usuarios del servicio de internet, por tratarse de personajes directamente vinculados al tema de investigación, así como informantes claves dentro de la investigación, con el objeto de obtener opiniones que revelen criterios personales en relación de la necesidad de regular el hurto de señal de redes inalámbricas privadas en Guatemala.

En virtud a lo anterior, se procedió a presentar una boleta de entrevista con 5 interrogantes a los proveedores de internet y usuarios del servicio, en la cual manifestaron su opinión en relación a dos puntos principales, siendo el primero, sobre su postura ante el uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada o wifi; y como segundo punto, correspondiente a la existencia de un tipo penal que regule lo relacionado al hurto de señal de redes inalámbricas privadas en Guatemala; ambos puntos se desarrollaron en un diagrama el cual permite observar un porcentaje de entrevistados que están en contra y a favor del tema objeto de estudio, por lo tanto al momento de realizar el análisis de los resultados obtenidos, el porcentaje representará un ideal concreto según las respuestas prestadas por los sujetos relacionados. A continuación se realiza la presentación, análisis y discusión de los resultados obtenidos.

En relación al primer punto, referente al uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada o wifi, el 87% de los entrevistados opinó que está en contra del uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada, expresando: esta es la razón principal por la que existen contratos para regular el uso, solamente para el usuario que contrate; es un acto delincuencia el cual debe ser regulado y castigado; no es correcto; el uso no autorizado de la señal de red inalámbrica constituye un detrimento en el patrimonio del propietario que paga por el servicio; otras personas estén beneficiadas con la señal privada; perjudica la velocidad del internet ya que la mayoría de empresas dan una cantidad determinada del internet para descargas, así mismo este robo de señal perjudica en el rendimiento del internet perjudicando al usuario titular y aparte por medio del internet pueden acceder a información privada del usuario titular; es una práctica que actualmente se utiliza pero es molesto para los que pagan por el servicio ya que resultan afectados debido a que el sistema de internet se vuelve lento y falta de accesibilidad a internet.

Analizando los comentarios prestados en la entrevista, uno de ellos se relaciona al tema de los modos de adquirir la propiedad, que se estableció en capítulos anteriores, específicamente enfocados a la forma derivativa, de esta forma se puede destacar que la propiedad del servicio de internet se adquiere de forma derivativa por medios contractuales, por lo que las empresas proveedoras del servicio garantizan los intereses del usuario y los propios con este método, así también el contrato representa la titularidad del servicio y también atribuye la propiedad del mismo, misma que se fundamenta con el artículo 451 numeral quinto del Código Civil guatemalteco, pues le atribuye la calidad de bien mueble a todo tipo de servicios personales, por lo que el servicio de internet en su forma inalámbrica, constituye un bien mueble intangible objeto de apropiación. Los entrevistados concuerdan en que este hecho va en perjuicio de los usuarios y proveedores del servicio de internet en su forma inalámbrica, estableciendo que es una mala práctica que debe de estar regulada, con la finalidad de darle mejor protección Estatal a los usuarios, así como a los intereses de los proveedores del servicio.

Dentro de los mismos comentarios en el primer punto de enfoque, los sujetos expresaron la importancia que es tener una clave de acceso a una señal de red inalámbrica privada, manifestando: que la contraseña en una señal es para restringir el uso solo a personas autorizadas; también para hacerla de uso exclusivo para el propietario; debido a que una clave en redes inalámbricas proporciona mayor seguridad al usuario principal y de este modo que terceras personas no puedan utilizar el servicio y de esta forma puedan tener privacidad los titulares del servicio de internet. Estos comentarios, se interpretan en dar mayor seguridad a la propiedad adquirida por los usuarios de un servicio; se tiene por entendido que los códigos o claves se utilizan en la vida social para prestar seguridad a diversas cosas, dentro de ellas a la privacidad de una cuenta bancaria, la privacidad de información en un sistema informático, entre otras cosas; un ejemplo metafórico de ello, es la seguridad que da un candado a una puerta, la combinación de una caja fuerte; estos dos ejemplos se desprenden para dejar claro para que sirve una clave o contraseña, representan la seguridad que requiere el propietario de algo para que solo él pueda acceder ya sea a su casa, así también a su caja fuerte para extraer lo que en ella tenga; y en relación al tema de investigación, los proveedores de acceso cumplen con la función de dar seguridad al servicio que prestan, pues solo a los usuarios titulares se les proporciona el código de acceso a la señal de red inalámbrica la cual hace privado el servicio de internet, solo de este modo protegen los intereses no solo de los usuarios sino de las empresas proveedoras de acceso a internet.

El 13% de los entrevistados, se demostró imparcial en relación al primer punto de análisis del tema, estableciendo: considerando que en el medio en que nos encontramos, toda persona necesita de dicha señal para comunicarse con sus amigos, pero no es correcto ya que tanto usuario a una red privada hace lento su servicio y perjudica a quienes lo están pagando y utilizando; algo interesante para tomar en cuenta es que todas las personas necesitan estar conectadas, por la misma convivencia social que debe de tener todo ser humano; en relación a lo que establece el 13% de los entrevistados que se demostró imparciales, se fundamentan en un derecho humano de comunicación ilimitada, tal y como lo manifiesta la

Organización de Naciones Unidas, pues esta organización estableció que el uso del internet debe de ser sin limitaciones por parte del Estado, y sobre todo que el Estado debería de crear las políticas necesarias para facilitar el acceso a internet a sus habitantes; en este sentido se tienen antecedentes de que otros países como Costa Rica, en alguna de sus plazas centrales, disponen de red inalámbrica gratuita al público, en el caso de Guatemala, se tiene antecedentes que en Totonicapán se tiene de igual forma acceso a red inalámbrica de forma gratuita; sin embargo, todo esto tiene una limitación, pues el tema de investigación se relaciona a una red inalámbrica privada, no una red inalámbrica pública; es por ello que también el mismo porcentaje expresó que es molesto y que no es correcto ya que tantos usuarios utilizando el mismo servicio hacen que el mismo no funcione de forma adecuada, y que el único perjudicado es el usuario titular; es por ello que se demostraron imparciales en relación al tema, pues por un lado están de acuerdo con que la sociedad se mantenga en comunicación pero, por el otro lado todo esto causa perjuicios a los usuarios.

Se logró determinar que el 13% de los entrevistados neutros, son conscientes de la realidad que se vive, en la cual, la facilidad de la tecnología permite que otras personas puedan acceder a una red inalámbrica sin autorización alguna, así también de la función y utilidad que tienen las contraseñas en una señal de red inalámbrica, en la que manifiestan que el objeto principal es evitar el hurto de la señal pues es un servicio privado que únicamente les pertenece a los usuarios titulares; pero que pese a la seguridad de las contraseñas, se puede acudir a programas que fácilmente se consiguen en internet, que puedan decodificar nuevamente la señal y utilizarla no importando las veces que se cambien los códigos; regresando a los ejemplos metafóricos proporcionados anteriormente, las herramientas para poder abrir un candado son varias, y de esta forma poder ingresar a una casa; de igual forma las herramientas para poder encontrar la combinación de una caja fuerte son ilimitadas, y de esa forma ingresar al contenido de la misma; así mismo las herramientas para poder decodificar una clave de acceso de una señal de red inalámbrica son ilimitadas, y cada día se crean aún más herramientas, y con la finalidad de poder

utilizar una red de forma no autorizada; la diferencia que se tienen los ejemplos metafóricos con el tema de investigación, es la regulación o protección Estatal, pues el hecho de ingresar a una casa sin autorización está regulada por el Código Penal en el artículo 206 como allanamiento; del mismo modo el hecho de extraer el contenido de una caja fuerte está tipificado como robo o hurto según se den las circunstancias; pero el acceso a una red inalámbrica de forma no autorizada, aún no tiene esa protección Estatal.

Si bien es cierto, el ser humano tiene derecho a mantenerse comunicado y es un derecho fundamental, declarado así por la Organización de Naciones Unidas, no quiere decir que deba ser gratuito y abierto, pues la propiedad es un derecho humano, respetado por los demás y sobre todo se adquiere de una forma pecuniaria en la mayoría de casos, lo mismo sucede con el internet, este debe a fuerza tener un costo, pues su estabilidad depende de servidores que deben de tener su servicio mensual por parte de personas expertas en la materia y todo esto tiene un precio de mantenimiento, que los usuarios deben de pagar por medio de la contraprestación en los contratos de servicio de internet, por medio de las empresas proveedoras del servicio, es por ello que la falta de tipificación no ayuda a resguardar la seguridad patrimonial de los usuarios y proveedores del servicio de internet.

En conclusión, la mayor parte de los entrevistados concuerdan en que es molesto el uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada, debido a que pone lento el servicio y perjudica seriamente a los usuarios y proveedores del servicio de internet; a sabiendas que ciertas empresas que prestan el servicio, lo otorgan con un límite de descargas, y si la señal es usada por usuarios no autorizados se puede visualizar un daño al patrimonio del usuario del servicio de internet, ya que se ve en la necesidad de adquirir más datos de descarga y eso le implica un gasto extra que puede estar fuera de su presupuesto; esto tiene relación con lo que establece la doctrina en relación a la tarifa semiplena que proporcionan ciertas empresas proveedoras de acceso a internet, en la cual cobran una cuota extra por mas descargas o por conexiones fuera de horario.

Sin olvidar que los proveedores del servicio de internet, también se ven perjudicados con el uso no autorizado, toda vez que no obtienen nuevas contrataciones y puede existir inconformidad por los usuarios en un mal rendimiento de la señal, no por causa directa de los proveedores, sino por el sobrecargo de usuarios en una misma señal de red inalámbrica, que la vuelve lenta. Lo destacable es que el 0% de los entrevistados se demostró conforme con el uso no autorizado de una red inalámbrica privada, lo cual demuestra que ninguna persona puede sentirse conforme con que un usuario no autorizado utilice su servicio de internet en su forma inalámbrica.

En relación al segundo punto correspondiente a la necesidad de una norma de tipo penal que regule el uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada o wifi, las opiniones de los entrevistados fueron un 87% a favor de que dicha norma exista; un 13% se demostró en contra de la existencia de dicha norma, dejando de esta forma un 0% con opinión imparcial al tema.

El 87% de los entrevistados que se demostraron a favor de la existencia de una norma que tipifique lo relativo al uso no autorizado de una red inalámbrica privada, opino: Desde el punto de vista de empresa, es importante regular ya que se pierden varios clientes e ingresos por este hurto, debido a que hay personas que intentan con aplicaciones para poder lograr el acceso; Considero que es importante la regulación al menos en empresas que no pongan a disposición su red; Es necesario, ya que los usuarios contratan un servicio en bienestar propio o de sus clientes; Debería de regular el código penal el delito de hurto de señal de redes inalámbricas con el objetivo de proteger el patrimonio de los usuarios; Sería una de las formas para evitar el hurto pero no es tanto que exista una norma, sino que sea aplicable, tendría que haber una forma práctica, que a cualquier persona que intente hurtar una señal, le sea cargada una cuota a su número y estoy seguro que cuando se den cuenta que su bolsillo sufrirá el pago por dicha situación lo dejara de hacer; Estoy de acuerdo para que las personas que lo hacen escarmienten y no lo hagan; Traería remisiones a personas que roban la señal, regularía el uso del internet, sanciones a las empresas por no tener los medios de seguridad para los clientes, crear políticas de

control de señal; Una excelente propuesta, sin embargo, existe falta de base legal que apoye este tipo de delitos en beneficios.

Es interesante para el tema de investigación analizar el segundo punto de vista, debido a las opiniones que se expresaron los entrevistados, en la cual ya se hizo referencia a que el 87% de los mismos están de acuerdo en que exista una regulación de tipo penal para el uso no autorizado de una red inalámbrica privada, pues hacen mención a que el objeto de contratar una red es el uso exclusivo de la misma, también desde el punto de vista de empresarial, se pierden muchos clientes y sobre todo ingresos para la empresa, lo cual representa claramente una pérdida económica que permita el desarrollo de la misma, y viéndolo desde el punto de vista monetario representa pérdidas millonarias de forma mensual para las empresas proveedoras del servicio, por este hecho.

Como se puede observar, la mayor parte de los entrevistados, están de acuerdo en la regulación de una norma de tipo penal que tipifique lo relativo al hurto de señal de redes inalámbricas privadas; pero sin duda alguna existen la incertidumbre si podría ser aplicable o no, y sobre cómo tener el control de si están siendo sujetos pasivos en el hurto de la señal de red, en este sentido las políticas de control, las debe de implementar el proveedor del servicio, debido a que uno de los entrevistados hace mención a un castigo para las empresas por la falta de control y la falta de seguridad en el servicio que ofrecen, y en parte tiene razón, pues las empresas con los ingresos que obtienen mensualmente, deberían de dar junto al servicio de internet un servicio de control de usuarios en la red, debido a que hoy en día existen varios programadores que podrían implementar un filtro de usuarios, para dejar instalado en el lugar en donde se solicite el servicio, para que de esta forma los usuarios puedan tener el control de cuantas personas acceden a su red y sobre todo de poderles permitir estar en la misma como una segunda forma de seguridad, aparte de la contraseña de la red, solo de esta forma se podría denunciar a los usuarios no autorizados que se encuentren en su red por medio de la dirección IP que tienen todas las computadoras como un código privado; todo esto lo debería de dejar

previsto el proveedor del servicio de internet, al usuario del mismo, para mantener un mejor control y darle esa garantía y seguridad a los usuarios.

Dentro de las opiniones prestadas se hizo mención a que debería de existir la regulación del hecho objeto de investigación, con la finalidad de proteger el patrimonio de los usuarios, que se ven afectados únicamente en el rendimiento del servicio, toda vez que el mismo se pone lento, esto atendiendo a las opiniones prestadas por los entrevistados; así mismo proteger el patrimonio de las empresas proveedoras del servicio de internet, que son las más afectadas económicamente debido a las siguientes razones otorgadas por los entrevistados: a) Falta de confianza, el cliente podría argumentar que el servicio que contrató no está funcionando óptimamente, sin saber que es por causas de robo de señal de terceros; b) Pérdida de datos, retraso en los procesos y daños a los clientes; c) El usuario se cansa de la mala señal y se va con otro proveedor, sin embargo, las personas que roban señal no serían usuarios porque lo obtienen gratis; d) Los daños están representados por el consumo de internet o utilización sin pagar el servicio generado pérdidas económicas a los proveedores del servicio; e) Varias quejas por el mal servicio que en teoría prestan, sin tomar en cuenta que sean sujetos a hurto de señal y por ende la lentitud del mismo; f) Los proveedores no puedan vender más sus servicios, causando de este modo pérdida de clientes, mala propaganda, bajar el costo de servicio, incrementar medidas de seguridad en mantener servicios, costos altos en servicio al cliente por reclamos.

La importancia de una regulación para las empresas proveedoras de internet, proviene del mismo servicio, ya que ellos lo brindan a cambio de una contraprestación económica que se ve afectada si el usuario rescinde el contrato o si no obtiene nuevas contrataciones, viéndose en una pérdida económica a gran escala, por lo cual para las empresas es indispensable que este tipo de hecho este tipificado como delito; sin embargo uno de los comentarios proporcionados en la entrevista estableció que era una excelente propuesta pero que existe falta de base legal; sin duda alguna, hoy en día el hurto de señal de redes inalámbricas privadas

no existe como tal en un cuerpo legal, y por lo mismo carece de base legal nacional, pero a nivel internacional existe el Convenio de Budapest, o convenio sobre la ciberdelincuencia, que regula este tipo de delito más enfocado al campo del Derecho Informático; del mismo modo es importante analizar que la sola existencia del hurto de fluidos dentro del Código Penal guatemalteco, es un fuerte antecedente de la regulación y protección a servicios que reciben las personas, y que lamentablemente no quedó previsto el hecho de las señales inalámbricas, pues cuando cobró vigencia el actual Código Penal, aun el internet no tenía auge en el país. De este modo también se tiene antecedentes de la creación de un proyecto de ley en el año de 2009 bajo el numero 4055 propuesto por el diputado Francisco Contreras, el cual era el proyecto de la Ley de Delitos Informáticos, que no fue aprobada por el Congreso de la Republica, pero que marca un interés en el territorio para poder regular todo tipo de delitos informáticos, y dar una protección Estatal a los diversos usuarios y proveedores del servicio de internet.

Si bien es cierto, los antecedentes antes mencionados están inclinados a la regulación dentro de los delitos informáticos; en el presente caso se enfoca más a la tipificación dentro de los delitos contra el patrimonio, pues como ha quedado demostrado, no solo doctrinalmente, sino también socialmente por medio del instrumento de investigación, que arrojó opiniones interesantes que aclaran el panorama del hecho en cuestión, y a sabiendas que el daño más perceptible es para las empresas proveedoras del servicio de internet, que este hecho les afecta patrimonialmente, con pérdidas millonarias en contratos y recisiones que se puedan causar por un mal rendimiento que es provocado por terceros de mala fe, todo esto genera un límite en el crecimiento empresarial, generando con ello el daño económico ya mencionado, y sobre todo el más perceptible por las empresas, es por ello que la regulación del hurto de señal de redes inalámbricas privadas, debe de estar tipificada dentro de los delitos contra el patrimonio que regula el Código Penal, pues el daño más perceptible para las empresas proveedoras del servicio, es el económico.

La importancia de regular el hecho objeto de investigación para los usuarios del servicio de internet, es importante de igual forma que para los proveedores del servicio de internet, pues los entrevistados concuerdan que los daños perceptibles para un usuario es la lentitud del servicio, sin expresar algún daño patrimonial; sin embargo, que no se mencione directamente un daño patrimonial en las opiniones prestadas, no implica que no exista indirectamente representado dentro de la lentitud del servicio de internet, debido a que entre más lento el servicio de internet, más tiempo se tarda el usuario titular en encontrar el contenido de su interés, y a sabiendas de que con un servicio sea cual sea, cada segundo tiene un valor económico para el usuario, todo esto equivale a pérdidas económicas mínimas, pero siempre implican un daño patrimonial. La pérdida económica también se manifiesta dependiendo del tipo de servicio que posean con los proveedores, ya que en doctrina se hacen mención a los servicios plenos, semiplenos y limitados; se tiene el conocimiento que las empresas prestan en su mayoría un servicio pleno, que tiene como beneficio el uso ilimitado de internet con una velocidad determinada, en este primer servicio los daños que se ocasionarían serían mínimos, pues al no existir un límite de navegación determinado, el usuario no recibe una cuenta mayor a la que mensualmente debe de pagar, pero si le afecta en la velocidad del internet tal como lo manifiestan los entrevistados.

El segundo servicio que se ofrece es el semipleno o condicional, ya que este se puede manifestar de diversas formas, ya sea permitiendo al usuario conectarse ilimitadamente en un horario como la doctrina lo establece, o simplemente otorgando una cantidad determinada de descargas en un ordenador; el último modo de este servicio mencionado, es el que incluyen varias de las empresas a nivel nacional, por medio de los diversos módems portátiles que se otorgan; en algunos casos, esos aparatos receptores de internet cuentan con la opción de ser trasmisores de señal de red inalámbrica, para ser aprovechada por otros usuarios autorizados; en este sentido, los usuarios no autorizados causarían un daño patrimonial al usuario titular, pues en cuestión de días pueden consumir el límite de descarga con la que cuenta y de este modo verse el usuario titular en la obligación de adquirir un nuevo plan que le

permita seguir utilizando el servicio de internet; todo esto sin duda alguna representa un daño patrimonial para el usuario, pues realiza un gasto extraordinario que no puede estar previsto en el presupuesto de una persona, y todo lo no previsto en presupuesto según la técnica contable se considera como una pérdida en el balance general de pérdidas y ganancias.

Por último se analiza el servicio limitado, el cual conlleva más riesgo y pérdida en un caso de hurto de señal para el usuario titular, pues este servicio es el que depende del tiempo de conexión a internet, o por la cantidad de datos descargados, la cuota que paga el principal no será fija, dependerá del tiempo de conexión a internet y sobre todo de los gigas descargados; en este punto el daño económico sería grande si la señal de red inalámbrica es interceptada por varios usuarios que no tienen límites para usarla, ocasionando en todo ello uno de los requisitos doctrinales del hurto, que sería el daño patrimonial al igual que en los anteriores casos. Por ello la regulación para los usuarios del servicio también es importante e indispensable para resguardar su derecho de propiedad que la constitución garantiza, y de esta forma mejorar el uso, goce y disfrute de su bien mueble intangible.

Por otro lado, el 13% de los entrevistados, se demostraron en contra de una regulación de tipo penal que tipifique lo relativo al hurto de señal de redes inalámbricas privadas, pues consideran que es una acción extremista, y que basta con tener una buena asesoría a usuarios en cuanto al tema de seguridad de su código de acceso. Si bien es cierto una norma penal lleva a consecuencias serias para los que cometan un hecho delictivo, y no basta con asesorar al cliente, pues la mayor parte de empresas no instruyen en como poder cambiar una contraseña de señal de red inalámbrica, tampoco brindan las facilidades para poder hacerlo, debido a que cuando se necesita cambiar una clave, se debe de llamar al proveedor del servicio el cual manda a un técnico para que lo realice; en este sentido se comprende que pueda sonar un tanto extremista la regulación penal del hurto de señal de red inalámbrica privada, pero como se pudo establecer, este hecho causa más daños que beneficios, las personas están inconformes y molestas por la

existencia de este hecho que no se debe de seguir permitiendo. La tipificación si se considera necesaria, pero con una sanción que deba ser la adecuada, para que de esta forma el castigo no sea tan severo para el sujeto activo dentro del delito, solo de esta forma no sonaría tan extremista la idea de regular el hurto de señal de redes inalámbricas privadas en Guatemala, y sobre todo daría la protección al derecho de los usuarios y de las empresas que tanto anhela la Ley General de Telecomunicaciones, y de esta forma permitir el crecimiento económico de las empresas proveedoras del servicio con nuevas contrataciones y menores reclamos por velocidad.

En conclusión la entrevista planteada a representantes del sector empresarial de internet, así como al sector consumidor del servicio de internet, deja como resultado un 87% de los mismos a favor, un 13% en contra de la regulación de una norma penal que tipifique lo relativo al hurto de señal de red inalámbrica privada, y un 0% se pronunció imparcial al tema. Tomando como fundamento la regulación de las consecuencias que dicho hecho provoca siendo las más destacadas: A) Ausencia de nuevas contrataciones de internet con los proveedores de acceso al mismo; B) Gastos extraordinarios en la implementación de nuevo personal para servicio al cliente por reclamos; C) Usuarios dan de baja el servicio; y D) Lentitud de la señal de internet.

Partiendo de los resultados obtenidos por medio del instrumento de investigación, se logra analizar que el Estado de Guatemala, garantiza el desarrollo de todo el comercio y sobre todo tienen la obligación de fomentar el nivel económico de las instituciones privadas, al menos así lo establece la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 1. Al establecer en parte de su contenido “proteger el derecho de los usuarios y de las empresas proveedoras del servicio de telecomunicaciones”; como se pudo observar, al no existir una norma que tipifique el hurto de señal de redes inalámbricas privadas, no se está protegiendo el derecho de los usuarios al poder usar libremente el servicio, sin limitaciones y de forma plena, así también tampoco se está cumpliendo con garantizar el derecho de los

proveedores de acceso ya que al permitir estos actos vandálicos, se contribuye a la decadencia de las empresas, debido a que no pueden tener mayor inversión en el campo de las telecomunicaciones, ya que al dejar que existan estas lagunas legales, se carece de respaldo Estatal adecuado para poder cumplir con el objetivo de otros cuerpos legales.

Por lo anterior, es que se estudiaron los elementos que componen al hurto, y de esta forma se logró determinar que el hecho objeto de investigación cumple a plenitud y de forma satisfactoria los elementos mínimos que componen el hurto, debido a que recae sobre un bien mueble intangible, no existe violencia perceptible para el usuario titular de una señal, causa un daño patrimonial tanto a los usuarios como a las empresas proveedoras del servicio de internet; y por último, el apoderamiento del bien por parte del sujeto activo se da por medios electrónicos, en este sentido cabe destacar que por ser un bien mueble intangible, la doctrina señala un tipo de apoderamiento, siendo este el indirecto, en la cual el sujeto activo no utiliza su energía física, sino utilizando instrumentos mecánicos e inclusive electrónicos, tales como computadoras, celulares, tabletas entre otros aparatos electrónicos capaces de recibir una señal de red inalámbrica.

Los resultados de la presente investigación deja claro que un 87% de las personas entrevistadas acuerdan en que no es correcto el uso de una señal de red inalámbrica privada sin la debida autorización, un 13% se demostró imparcial al tema, y un 0% se manifestó a favor del uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada; en el segundo punto de análisis el 87% de los entrevistados está de acuerdo con que exista una regulación de tipo penal de uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada como hurto de señal de red inalámbrica privada, un 13% tuvo la postura de estar en contra de una regulación de tipo penal por ser una medida extrema, y un 0% se mostró imparcial al tema. Estos resultados permiten establecer la importancia que reviste la tipificación del hurto de señal de redes inalámbricas privadas en Guatemala, debido a los daños que genera la utilización no autorizada por parte de terceras personas, tal como ha quedado manifestado en las diversas

opiniones prestadas por los representantes de las empresas proveedoras del servicio, así como los usuarios, que colaboran en la entrevista planteando su punto de vista, todo esto concatenado con los antecedentes internacionales que se poseen, así como el dinamismo que debe de tener el Derecho, debido a que primero se da el hecho y después el derecho, es necesario que se dé la tipificación de un tipo penal que regule lo relativo al hurto de señal de redes inalámbricas privadas en Guatemala, para que exista una limitación al acceso de usuarios no autorizados y sobre todo que se garantice la protección a la propiedad privada y se fomente el comercio de las telecomunicaciones, ya que con ello el Estado demostraría interés en la protección al patrimonio de las personas sean estas individuales o jurídicas.

El análisis anterior de los resultados obtenidos en esta investigación permitió alcanzar plenamente los objetivos trazados y responder ampliamente la pregunta de investigación formulada al inicio de esta tarea investigativa.

CONCLUSIONES.

1. Estudiando los tipos de propiedad existentes, se logra determinar que una señal digital que sea transmitida por un receptor y que para su aprovechamiento sea necesario un medio tecnológico electrónico, forma parte de los bienes muebles intangibles, pues aunque una señal no se pueda apreciar con los sentidos, cumple con los requisitos de todo bien mueble, ya que tiene un valor pecuniario, el trasmisor de la señal puede trasladarse de un lugar a otro y lo esencial es que tiene una utilidad para las personas.
2. Del estudio del hurto y sus elementos como parte de los delitos contra el patrimonio en el Derecho Penal, se determina que el uso no autorizado de una señal de redes inalámbricas privadas cumple con todos los elementos que componen el hurto en general y que ha sido omitido dentro de las tipificaciones de los delitos contra el patrimonio dentro del Código Penal guatemalteco.
3. Los daños informáticos dentro del uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada, no son perceptibles por el usuario ni por los proveedores del servicio de internet, por lo cual no existe la necesidad de incluir este hecho delictivo dentro de la tipificación de los delitos informáticos en un marco jurídico penal.
4. El uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada, causa daños patrimoniales en primer lugar a los proveedores del servicio de internet, por los diversos ingresos económicos que se dejan de percibir al no obtener nuevas contrataciones, así como la pérdida declarada al tener quejas de los usuarios por la lentitud del servicio que es ocasionado por los usuarios no autorizados. Los daños patrimoniales en perjuicio de los usuarios dependerán del tipo de servicio que estos obtengan, pues si es un servicio pleno el único daño que tendrán es la lentitud del servicio y la molestia; pero por otro lado si el servicio es semipleno o limitado definitivamente tendrán daños económicos.

5. El análisis y estudio exhaustivo de las diversas teorías y leyes nacionales e internacionales en relación al hecho que fue objeto de investigación, así como el instrumento desarrollado, lograron establecer y demostrar la necesidad de tipificar el uso no autorizado de señal de redes inalámbricas privadas como hurto de señal de redes inalámbricas privadas, dentro de los delitos contra el patrimonio del Decreto 17-73 Código Penal guatemalteco.

RECOMENDACIONES.

1. Es indispensable que los diputados del Congreso de la República de Guatemala, le tomen más importancia a los avances tecnológicos y de esta forma actualizar las leyes que existen en el país con la finalidad de dar mejores garantías legales a los bienes jurídicos de las personas y evitar a que se sigan dando lagunas legales por esta causa.
2. Se recomienda que prosigan las investigaciones jurídicas en el campo tecnológico, pues el derecho a las nuevas tecnologías es una rama muy joven del derecho que necesita nuevas opiniones y sobre todo mejor protección en materia civil, penal e informática.
3. Es de sumo interés, que las empresas proveedoras del servicio de internet al momento de realizar la instalación del mismo, instalen un programa de control de usuarios dentro de una red inalámbrica privada, para dar con esto mejor control al usuario sobre los diversos usuarios intrusos o no autorizados que utilizan su red y de esta forma les permita denunciar este hecho a las autoridades correspondientes, del mismo modo ayudaría a dar una mayor seguridad al usuario del servicio.
4. Es necesario que el Estado de Guatemala forme parte de los diversos convenios que se den a nivel mundial, en especial al convenio de Budapest, que forma parte de los convenios que se crearon con la finalidad de que se den las tipificaciones necesarias que ayuden a combatir la ciberdelincuencia.
5. Por los daños e inconformidades que causa el hecho que fue objeto de investigación, es recomendable que el Congreso de la República de Guatemala, por medio de un decreto realice la reforma al Código Penal incorporando un nuevo artículo a los delitos contra el patrimonio que regule lo relativo al delito de hurto de señal de red inalámbrica privada de la siguiente forma: Artículo 249 BIS.

Hurto de señal de redes inalámbricas privadas. Quien sin la debida autorización del titular, tomare una señal de red inalámbrica que se encuentre protegida por contraseña, en beneficio propio o de tercero, será sancionado con una multa de mil a cinco mil quetzales.

REFERENCIAS

a) Bibliográficas

1. Aguilar Guerra, Vladimir Osmán. Derechos Reales. Segunda Edición. Editorial Orion. Guatemala. 2009.
2. Alvarado Lemus, José Rolando y Ronald Eduardo, Morales Pérez. "Cibercrimen". Editorial IUS. Guatemala.
3. Bacigalupo, Enrique, Manual de Derecho Penal Parte General. Tercera Edición. Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia 1996.
4. Blázquez, Niceto. "Los Derechos del Hombre". Editorial Católica S.A. Madrid, España. 1980.
5. Barrios Osorio, Omar Ricardo. "Derecho e Informática Aspectos Fundamentales". Segunda edición. Ediciones Mayte. Guatemala. 2006.
6. Contreras Ortiz, Rubén Alberto. "Obligaciones y negocios jurídicos civiles. Parte especial: contratos". Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2008.
7. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial. Novena edición. Editorial F&G Editores. Guatemala. 1997.
8. Flores Juárez, Juan Francisco. Los Derechos Reales. Tercera edición, Editorial Praxis. Guatemala. 2008.
9. Girón Palles, José Gustavo. Instituto de la Defensa Publico Penal. Teoría del Delito. Segunda Edición. Guatemala 2013,
10. Goldstein Marbel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Primera Edición. Editorial Circulo Latino Austral Sociedad Anónima. Buenos Aires Argentina 2009
11. López Contreras, Rony Eulalio. "Derechos Humanos". Tercera edición. Editorial Servitag. Guatemala. 2008
12. Martínez Solórzano Edna Rossana. Apuntes de Derecho Informático. Séptima Edición. Editorial Mayté. Guatemala. 2012.
13. Muñoz Conde Francisco y Mercedes Garia Ariel, Manual de Derecho Penal Parte General. Segunda Edición. Editorial Tirant lo blanch. Valencia, España, 1998.

14. López Aguilar, Santiago. "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Fenix. Guatemala. 2015
15. López Aguilar, Santiago. "Introducción al Estudio del Derecho", Tomo II, Editorial Fenix. Guatemala.
16. Peña González, Oscar y Almanza Altamirano Frank. "Teoría del Delito". Primera Edición. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. Perú. 2010.
17. Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Segunda Edición. Editorial Aranzadi. Pamplona, España. 1974
18. Rico Carrillo, Mariliana. Derecho de las Nuevas Tecnologías. Ediciones la Rocca, Buenos Aires, Argentina. 2007.
19. Roxin, Claus. "Derecho Penal Parte General". Tomo I. Gráficas Rogar S. A. Madrid, España. 1997.
20. Sigüenza Sigüenza, Gustavo Adolfo. "Código Civil Comentado". Segunda edición. Editorial Magna Terra. Guatemala, 2011.

b) Normativas:

1. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.
3. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto 17-73.
5. Congreso de la República de Guatemala. Ley General de Telecomunicaciones. Decreto 94-96.
6. Congreso de la República de Guatemala. Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto 47-2008
7. Unión Internacional de Telecomunicaciones. Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

c) Electrónicas

1. Asamblea legislativa de la República de Guatemala de 1936, decreto 2164, "Código Penal". <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/44214.pdf>
2. Proyecto de ley No. 2112/2012, del Congreso de la Republica de Perú. Pagina. 4. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/f53e280bc3a54b0505257b4b007b1c5b/\\$FILE/PL02112120413.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/f53e280bc3a54b0505257b4b007b1c5b/$FILE/PL02112120413.pdf)
3. Real academia española, Diccionario de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

ANEXOS

MODELO DE ENTREVISTA

Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: Necesidad de Regular el Hurto de Señal de Redes Inalámbricas Privadas.

Nombre: Cristian Fernando Coyoy Sacalxot



Entrevista

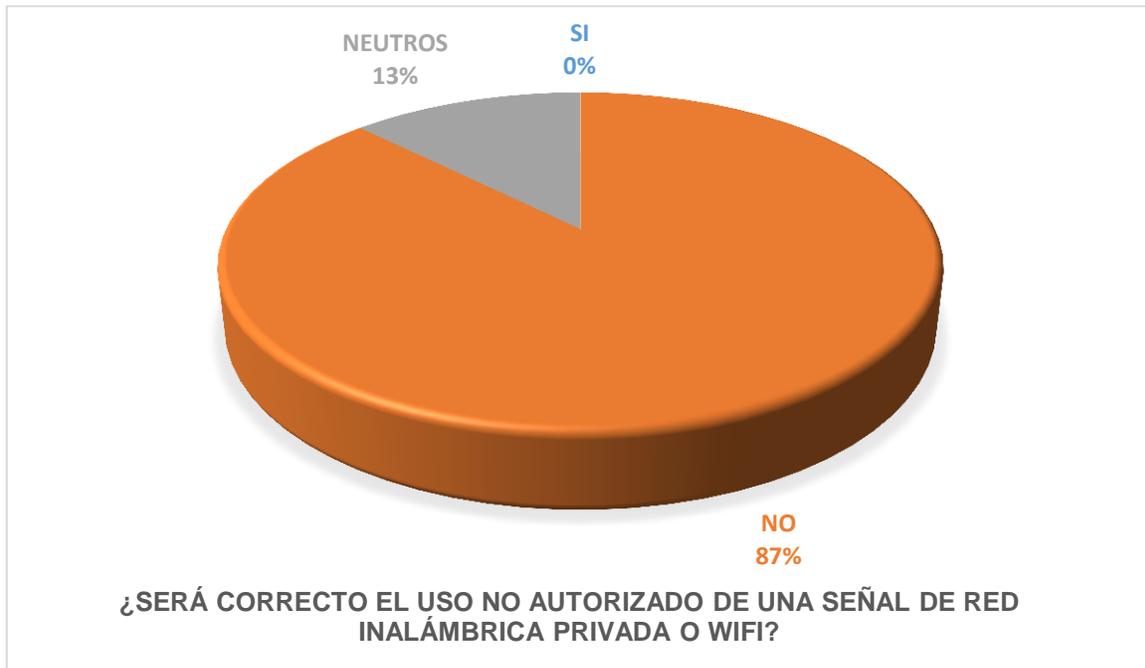
Instrucciones: A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis **necesidad de regular el hurto de señal de redes inalámbricas privadas**, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. **¿Cuál es su opinión en relación al uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada o wifi?**

2. **¿Cuál considera que es el objeto que una señal de red inalámbrica o wifi cuenta con un código de acceso?**

DIAGRAMAS

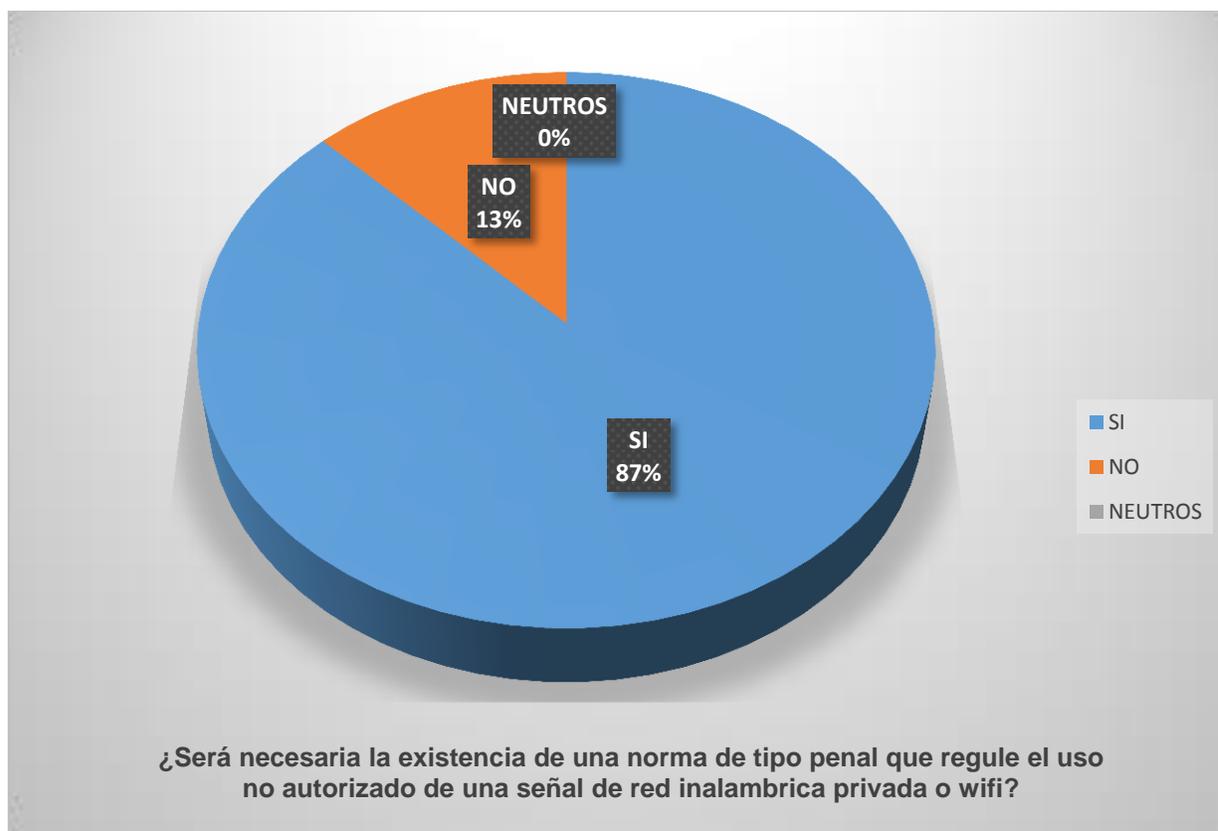
- **Diagrama 1.** Representación gráfica de las opiniones acerca de si es correcto o no el uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada o wifi.



Observaciones:

- El 87% de los entrevistados están en contra del uso no autorizado de una señal de redes inalámbricas privadas.
- El 0% de los entrevistados consideran que es necesario el uso no autorizado de redes inalámbricas privadas.
- El 13% de los entrevistados se demostró imparcial al tema.

- **Diagrama 2.** Representación gráfica de las opiniones acerca de la necesidad de que exista una norma de tipo penal que regule lo relativo al uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada o wifi.



Observaciones:

- El 87% de los entrevistados están a favor que exista una tipificación de tipo penal para la prohibición del uso no autorizado de una señal de redes inalámbricas privadas.
- El 13% de los entrevistados consideran que no es necesaria la regulación del tipo penal en relación al uso no autorizado de una señal de red inalámbrica privada.
- El 0% de los entrevistados se demostró imparcial al tema.